TOMO XXIII · MONTEVIDEO, Domingo 18 de Junio de 1911 · Núm. 1678

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " trimestre | " 1.50 |
| " semestre | " 3.00 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de años anteriores | " 0.50 |

CAMPAÑA

| | |
|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ 2.10 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año, adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

## SUMARIO



## PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Resolución.* Se declara infundada la denuncia de «El Nacionalista» de Melo, contra la policía de la villa de Artigas, por supuesto atentado en la persona de Nicanor Larrandaburu.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 12 de 1911.

(Número 2587|11).

Vista: La denuncia del periódico "El Nacionalista", de Melo contra la policía seccional de la villa de Artigas, á la que acusa de atentado cometido en la persona de Nicanor Larrandaburu;

Atento: A que cuando se publicaba la denuncia (17 de Mayo del corriente año) Larrandaburu había sido ya puesto á disposición del Juez de Paz seccional (16 de Mayo) por los delitos de escándalo y violación de domicilio, como consta del parte policial testimoniado en estos antecedentes;

Considerando: Que la actitud de la policía de Artigas ha sido correcta y encuadrada en la legalidad, pues el procesado estuvo detenido en la comisaría sólo por breves horas, siendo de inmediato puesto á disposición de Juez competente, sin que se haya cometido en su persona violencia alguna que autorice el calificativo de atentado, el que por otra parte no se funda por el periódico denunciante en relato alguno de hechos ni concretos ni imprecisos;

Considerando: Que la prensa, para cumplir con más autoridad su misión de velar por los derechos individuales debe controlar por los medios más expeditivos á su alcance la veracidad de las denuncias que se le trasmiten, medio este que estuvo fácilmente á disposición del periódico referido, pues con sólo recurrir á la Jefatura Política, hubiera obtenido vista de los antecedentes adjuntos y comprobado la corrección y legalidad de procederes de la policía de Artigas, y no habría por consiguiente arrojado con toda ligereza sombras injustificadas sobre la conducta de funcionarios públicos;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar infundada la denuncia de "El Nacionalista" de Melo, que obra en estos antecedentes, y correcta y arreglada á derecho en el caso la conducta de la policía de Artigas.

2.o Comunicar y publicar esta resolución y archivarla.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO MANINI RÍOS.

### Ministerio de Industrias

*Resolución.* Designa al señor Roberto Delacre, para integrar la Comisión Organizadora del Museo Permanente de la Producción Nacional.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 10 de 1911.

(Carpeta 737).

Habiendo sido designado Presidente de la Unión Industrial Uruguaya el señor Juan D. Lanza, y correspondiéndole en tal virtud á la indicada institución integrar la Comisión Organizadora del Museo Permanente de la Producción Nacional, de la que aquél ya formaba parte como miembro,

SE RESUELVE:

Designar para sustituir al señor Lanza en dicha Comisión al señor Roberto Delacre.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

*Resolución.* Nómbrase miembro de la Comisión Organizadora del Museo Permanente de la Producción Nacional, á don Juan C. Vidiella.

Ministrio de Industrias.

Montevideo, Junio 10 de 1911.

Hallándose vacante un cargo de miembro de la Comisión Organizadora del Museo Permanente de la Producción Nacional,

SE RESUELVE:

Desígnase para llenar dicha vacante al señor Juan Carlos Vidiella.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

*Resolución.* Autoriza á la Inspección T. de Edificios Escolares, con el fin de contratar el seguro contra accidentes del trabajo, á favor de los obreros del edicio que se construye para la Escuela de Veterinaria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 10 de 1911.

(Carpeta número 384).

Vista: La solicitud presentada por los obreros del edificio destinado para la Escuela de Veterinaria pidiendo ser asegurados contra accidentes del trabajo;

Oído el Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Veterinaria,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección Técnica de Edificios Escolares para contratar el seguro que se solicita.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

*Resolución.* Acuerda á una comisión de vecinos de Puntas de Maciel, un subsidio para el proyectado concurso regional de animales de campo y de una feria ganadera.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 10 de 1911.

(Carpeta núm. 295).

Visto: El pedido formulado por una comisión de vecinos radicada en Puntas de

Maciel, sobre concesión de un subsidio de $ 1.000.00 para la celebración de un concurso regional de animales de campo y de una feria ganadera que tendrá lugar el 17 de Septiembre del corriente año;

Por lo que resulta del informe de la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Conceder á la Comisión peticionaria la suma de $ 1.000.00 en concepto de subsidio para el certamen mencionado.

La Comisión queda obligada á invertir la mitad del subsidio en aumentos á las cantidades que se ofrecen como premios en dinero, especialmente las destinadas á premiar lotes de vacas lecheras, haciendo gorda tipo exportación y animales porcinos.

En lo demás deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre distribución de los subsidios oficiales para las exposiciones-ferias de ganadería de fecha 25 de Marzo del corriente año.

Líbrese orden de pago por la cantidad concedida á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que la remitirá á la Comisión peticionaria y con cargo á la partida de $ 50.000 que la ley de 12 de Octubre de 1910 destina á exposiciones-ferias.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

---

*Resolución.* Concede privilegio de invención á don Angel Curtolo, para un nuevo aparato langosticida.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 10 de 1911.

(Carpeta número 1967|1910).

Vista: La gestión promovida por don Angel Curtolo solicitando privilegio de invención para un "Nuevo aparato langosticida". Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y

Resultando: Del informe de la Sección Industrial y de Minas del Departamento Nacional de Ingenieros que el invento referido puede considerarse como una nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado (artículo 4.o de la ley respectiva),

SE RESUELVE:

Conceder á don Angel Curtolo por el término de 9 años, con las reservas de derecho y previo pago de la primera anualidad, el privilegio de invención que solicita para su "Nuevo aparato langosticida".

Señálase el plazo de 24 meses para el planteamiento en el país de la industria á que dicho privilegio se refiere.

Comuníquese y devuélvase á la Oficina de Patentes de Invención á los efectos á que hubiere lugar.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Francisco Schild sobre perjuicios.

—Idem—Expediente de Juan Faggione sobre justificación de calidad de ganados.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la Jefatura de Treinta y Tres solicitando uniformes de invierno.

—A la Contaduría General—Expediente de Ciriaco Rodríguez, ex comisario de la 7.a de Rivera sobre pago de alquileres de casa.

—A la Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura de Maldonado solicitando armamento para el personal de aumento.

—Idem—Expedientillo relativo á denuncia de don Manuel Minetti sobre procederes de la policía de la 10.a sección de Paysandú.

—A la Jefatura del Salto—Nota de la misma pidiendo pago de cuentas.

—A la Jefatura Política de Rocha—Nota de la misma sobre pago de cuentas.

—Idem—Expediente de varios vecinos del pueblo 18 de Julio sobre instalación de autoridades.

—A la Jefatura de Minas—Expediente sobre provisión de artículos de almacén.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Expediente relativo á la inscripción de la defunción del soldado Constantino Rodríguez.

—Se concede vista del expediente Anacleto Villegas ofreciendo en venta una propiedad al Estado.

—A archivar:

Oferta de donación de un terreno inapropiado para local policial en Florida; pedido de levantamiento de una multa á Carlisle, Crocker y Cía. por infracción al reglamento de explosivos; expediente de la Dirección de Impuestos Directos, sobre provisión de papel numerado; ídem de la Comandancia Militar de Artigas, sobre racionamiento de guardias civiles en Enero de 1910; nota de la Junta Electoral de Rocha, elevando nota del escrutinio de la elección de senador; escrito del ex médico de policía de Florida solicitando la cooperación de sus colegas de otros departamentos en los casos de asistencia á heridos distantes de la capital de aquél; escrito de F. Vives Corrales ofreciendo en venta caballos para las policías en 1910.

—A sus antecedentes:

Escrito de Juan Faggioni sobre certificación de calidad de animales requisados en 1904 á don José López Saralegui en Las Cañas; ídem ídem ídem, en Cardozo; ídem ídem ídem, en Sayago; ídem ídem ídem, en Tres Cerros.

—A la Intendencia de la Colonia—Expediente relativo á la percepción del impuesto de salubridad en el pueblo Juan Lacaze.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente relativo al permiso solicitado por la Intendencia de Colonia para hacer uso de materiales existentes en la isla de San Gabriel.

—A la Contaduría General—Expediente relativo al pedido de licencia del secretario de la Intendencia de Artigas.

—A la Intendencia de Canelones—Expediente relativo á la adquisición de material de limpieza para la Comisión Auxiliar de Las Piedras.

—A la Intendencia de Montevideo—Nota del Ministerio de Industrias relativa al cobro de impuestos municipales á las Agencias de Correos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Plano relativo á la supresión de un camino en campo de los señores Macció en el Departamento de Cerro Largo.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Artigas sobre refuerzo de rubros.

—A la Intendencia Municipal de Canelones—Resolución dictada por la Corporación Municipal en el sumario instruído al comisario de salubridad de Las Piedras.

—A la Intendencia de Colonia—Expediente relativo á la formación de Corrales de Abasto en ese Departamento.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de la Intendencia de Montevideo sobre expropiación de terrenos para la prolongación de la Avenida Brasil.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á la clausura de un camino en Florida.

—A la Intendencia de Montevideo — Expediente relativo á la jubilación del señor Jacinto Gómez Blanco.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Soriano relativa á la rendición de cuentas hecha por el expendedor de guías Jesús Viera Bages.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Cerro Largo relativa al juego de lotería de cartones.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Salto relativa á la construcción de edificios para las Comisiones Auxiliares de Belén y Constitución.

Idem—Nota de la Intendencia de Maldonado relativa á obras de vialidad en San Carlos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Soriano sobre construcción de un edificio para la Comisión Auxiliar de Dolores.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Intendencia de Montevideo solicitando el pago de trabajos efectuados en la plaza de armas de la Escuela Militar y Naval para la formación de jardines.

—A la Intendencia de Montevideo — Su nota sobre nombramiento de auxiliar de la Plaza de Frutos 20 de Febrero (Unión).

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, cuentas de Mayo.

Jefatura Política de Cerro Largo, presupuesto por Junio.

Jefatura Política de San José, presupuesto por Junio.

Intendencia M. de Colonia, cuentas de Mayo.

—Se concede permiso para izar banderas nacionales y extranjeras en el Círculo Católico de Obreros con motivo de una festividad del Centenario de Las Piedras.

—Al Ministerio de Hacienda—Recorte de *La Tribuna Popular* formulando una denuncia contra la Administración de Rentas de Treinta y Tres.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Recorte de *La Tribuna Popular* formulando una denuncia contra el Inspector de Escuelas de la Colonia.

—Al Ministerio de Industrias—Denuncia del periódico *La Voz de Florida* contra la Administración de Correos local.

—Idem—Denuncia aparecida en *El Día*, relativa á la venta de carne de cerdo.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Flores, presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Cerro Largo, presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Minas, presupuesto por Junio.

Intendencia de Maldonado, cuentas de Abril.

Intendencia de San José, cuentas de Mayo.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública:

Fiscalía Departamental de la Capital, presupuesto por Junio.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Instrucción Pública

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Universidad—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la

cual se acuerda al doctor Osvaldo Crispo Acosta el beneficio de acumulación de los sueldos que percibe en su carácter de adjunto de la Fiscalía de Corte y catedrático de literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—Al Director del Instituto Politécnico del Salto—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se manda librar orden de pago por pesos 149.40 para pago de los trabajos de refacción llevados á cabo en el establecimiento.

—Al Museo Nacional—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que manda librar orden de pago por $ 42.00 á favor del citado establecimiento para pagar á don Juan Valiente los trabajos y perjuicios que le proporcionó la mudanza de dicho Museo al nuevo local.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se dispone expedir la transferencia del saldo de $ 96.00 de la cuenta "Utilidad de la "Moneda de Níquel á favor de la Corporación citada.

—Nota transcribiendo la resolución que acuerda cédula de jubilación á la señora Elcidia González de Bozzolo.

—Nota aceptando la propuesta formulada á favor de don Celestino Lema Ríos para portero de la Dirección, en reemplazo de don Enrique Silva, que falleció.

—Nota acompañando los antecedentes relacionados con el traslado al Departamento de Florida del Inspector Departamental de Paysandú, señor José T. Portela.

—Nota comunicando la aceptación de las propuestas de las siguientes personas para dirigir las nuevas escuelas rurales del Departamento de Canelones: Señorita Consuelo Moner, para la de Paso del Sordo; señorita Agustina Casterán, para la de Cuchilla de Sierra; señorita Artemisa Castro Rodríguez, para la de Estación Tapia; señora Margarita B. de Antúnez, para la de Canelón Grande al Sur; señora María P. de Lettieri, para la de Puntas de las Brujas; señorita Carmen Martí, para la de Carrasco del Sauce; señora Malvina G. de Paganini, para la de Caserío de Muraldo y señora Laura C. de Induri, para la de Rancherías de Ponce.

—Nota comunicando haber sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Alfredo Orgambide para conserje de las oficinas de la Comisión Departamental de Río Negro.

—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que concede cédula de jubilación á favor de la señora María Pereira de Marote.

—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo autorizando al Cuerpo Médico Escolar para invertir $ 600.00 en gastos de su instalación.

—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que acuerda el goce de jubilación á la señora Dolores Vaco de López.

—Idem ídem concediendo cédula de jubilación á la señorita Juana Hugalde.

—A la Contaduría General de la Nación—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que manda expedir la transferencia del saldo disponible de $ 96.00 de la cuenta de "Utilidad de la Moneda de Níquel" á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Nota comunicando la designación de don Celestino Lema Ríos para portero de la Dirección General de Instrucción Primaria, en reemplazo de Enrique Silva, que renunció.

—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se designa á las siguientes personas para ocupar la dirección de las nuevas escuelas rurales del Departamento de Canelones: Señorita Consuelo Moner, para la de Paso del Sordo; señorita Agustina Casterán, para la de Cuchilla de Sierra; señorita Artemisa Castro Rodríguez, para la de Estación Tapia; señorita Margarita B. de Antúnez, para la de Canelón Grande al Sur; señora María P. de Lettieri, para la de Puntas de las Brujas; señorita Carmen Martí, para la de Carrasco del Sauce; señora Malvina G. de Paganini, para la de Caserío de Muraide; y señorita Laura C. de Tuduri, para la Ranchería del Sauce.

—Nota comunicando la designación de don Alfredo Orgambide para ocupar el puesto de conserje de las oficinas escolares del Departamento de Río Negro.

—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que manda librar orden de pago por $ 149.40 á favor del Instituto Politécnico del Salto, sobre pago de las obras de arreglo de los pisos del establecimiento referido.

—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que autoriza al Cuerpo Médico Escolar para invertir $ 600.00 en gastos de instalación.

—Nota transcribiendo la resolución que ordena sea librada orden de pago por $ 42.00 á favor del Museo Nacional para pago de los servicios prestados con motivo de la mudanza del Museo Nacional al edificio de la Universidad que no se llevó á cabo, á don Juan Valiente.

—Nota concediendo el beneficio de acumular los sueldos al adjunto de la Fiscalía de Corte, y de catedrático de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria á favor del doctor Osvaldo Crispo Acosta.

—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 del corriente, que manda librar orden de pago por $ 5.000.00 á favor del contratista de las obras de construcción del edificio escolar de los Pocitos.

—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que ordena sean imputados á Gastos de la Administración Escolar los $ 75.00 que devenga el alquiler de la casa ocupada por el Cuerpo Médico Escolar.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo que manda se libre orden por $ 5.000.00 á favor del contratista de las obras de construcción del edificio escolar de los Pocitos, para pago de las mismas.

—A la Alta Corte de Justicia—Nota comunicando se ha librado orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la cantidad de $ 52.58 para ser girada al Juez Letrado Departamental de Florida á fin de cubrir los gastos efectuados con motivo de diligencias practicadas en la instrucción de varios sumarios.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Juzgado de lo Civil de 2.o turno solicitando la remisión de los expedientes archivados en la Oficina de Marcas, relativos al registro y renovación de la marca "Sol" por don Eugenio Danrée y de la marca "Don Luis" por la firma Martins y Cía.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando se reciba del penado Martín Suárez, soldado del Batallón 1.o de Infantería, para que cumpla en la Penitenciaria la pena que le ha sido impuesta.

—Al Fiscal de lo Civil—Nota del Consulado General del Uruguay en Génova, acompañando testimonio de la reclusión en el Manicomio de "Quarto al mare" del ciudadano uruguayo Jerónimo Firpo.

—Al Ministerio del Interior—Mensaje de la Alta Corte comunicando el nombramiento de Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Artigas y de Tenientes Alcaldes en los Departamentos de Soriano, Treinta y Tres, Rocha y Artigas.

—Al Ministerio del Interior—Nota de la Alta Corte de Justicia comunicando haber decretado la libertad condicional de los penados César Navas y Francisco Toranza.

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Obras Públicas

#### DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe de la Inspección Técnica Regional núm. 3 el escrito de la Empresa del Ferrocarril del Interior solicitando autorización para descargar por Bella Vista 60 cuñetes de pólvora para canteras.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de los señores García Gabaldo y Cía. sobre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Alejandro Beisso sobre ensanche de la calle Ellauri en los Pocitos y subsistencia de la calle Luis Lamas.

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior la solicitud de los concesionarios del alumbrado eléctrico de Paysandú pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la usina.

—Pasa á informe de la Inspección General de Vialidad el escrito de varios vecinos de Durazno solicitando el restablecimiento de la balsa en el paso San Borja del río Yí.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el nombramiento del señor Rafael Fosalba para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Cuba.

—Pasan á informe del Departamento N. de Ingenieros los antecedentes relativos á la construcción del mercado de la ciudad de Fray Bentos.

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de don Félix de la María pidiendo la devolución de los derechos de aduana correspondientes á materiales empleados en la construcción de la chata «Rocha IV» de propiedad del señor Jorge Seré Ibarra.

—Al Ministerio de Hacienda se remiten, á sus efectos, informadas por el Departamento N. de Ingenieros, las solicitudes números 484 y 485 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se manda agregar á sus antecedentes el telegrama del agrimensor señor Micoud comunicando que ha hecho entrega de la Inspección Técnica Regional número 10 al señor ingeniero F. Sureda.

—Pasan á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, los antecedentes relativos á la compostura de varios caminos del Departamento de Río Negro.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda al llamado á licitación respectivo el expediente relativo á la construcción de un puente sobre el río Santa Lucía en el paraje denominado «La Barra».

*La Secretaría.*

## Ministerio de Guerra y Marina

### DESPACHO DEL MINISTRO

Dolores Olivera, hija de coronel— Solicita informes sobre servicios prestados por su señor padre en la guerra de la Independencia.—Por Secretaría, entréguese el expediente al interesado.

—Petrona María Iglesias, hija de capitán—Solicita abono de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

—Rodolfo Hernández (hijo), alférez de navío, profesor en la Escuela Militar y Naval—Solicita acumulación de sueldos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Regimiento de Caballería número 1 —Da cuenta que tiene en Caja $ 207.97 por sueldos de desertores, y $ 10.20 por sobrantes de sueldo de caballerizos.—Al Estado Mayor General.

—Oficina de I. de C. y Pensiones—Eleva inversión de fondos de presupuesto por el mes de Mayo ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Mann George Depôts, Ld.—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Penrose".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Anastasio Pedroza de Macedo—Solicita inclusión en la lista "Ley 6 de Mayo 1907".—Informe la Contaduría General.

—Maumus y Doldero—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Monadnock".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Batallón de Infantería número 8— Solicita provisión de 269 pares alpargatas. é igual número de camisas y calzoncillos.—Vuelva á la Junta de Administración Militar á los efectos solicitados por el jefe del batallón número 8.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia— Solicita provisión de útiles para la Sala de Armas de la Capitanía.—Vuelva á la Junta de Administración Militar á los efectos solicitados por el Director de la Escuela de Esgrima y Gimnasia.

—Regimiento de Caballería número 2 —Da cuenta que tiene en Caja $ 95.39. —Vuelva al Estado Mayor General para que ordene al jefe del 2.o de Caballería vierta en Tesorería la suma indicada.

—Regimiento de Caballería número 3 —Solicita premio de constancia de 1.a clase para el sargento 2.o Juan P. Varela. —Informe la Contaduría General.

—Destacamento de Infantería en 25 de Agosto—Solicita reincorporación á la lista Premio de constancia al soldado Juan Lantes.—Informe la Contaduría General.

—Pablo López, teniente 2.o — Solicita diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel desde el 28 de Octubre de 1910 á Noviembre del mismo año.—Informe el Estado Mayor General.

—Universidad de Montevideo—Solicita se le informe si la casa Colonia núm. 302. ocupada con materiales de guerra viejos ha sido desalojada.—Al Estado Mayor General para que recabe informes del Arsenal de Guerra.

—Dominga Gallo de Toledo, viuda de sargento mayor—Solicita vista de un expediente.—Concédase la vista solicitada, en Secretaría.

—Carmen Garrido de Fernández, viuda de capitán—Solicita vista de un expediente.—Concédase en Secretaría.

—Batallón de Infantería núm. 13—Da cuenta que tiene en Caja $ 33.90.—Vuelva al Estado Mayor General para que ordene al señor Jefe del Batallón de Infantería núm. 13 vierta en Tesorería la suma indicada.

—Batallón de Infantería núm. 14—Da cuenta que tiene en Caja $ 43.01.—Vuelva al Estado Mayor General para que vierta en Tesorería el señor Jefe del Batallón de Infantería núm. 14 la suma indicada.

—Destacamento en "25 de Agosto"— Solicita autorización para incluir en el presupuesto del mismo la gratificación para el brigada y rancheros.—Informe la Contaduría General.

—Consulado del Uruguay en Génova— Da cuenta que se ha presentado al mismo á justificar existencia la señora Josefina Agut de Fernández.—Comuníquese á la Junta de Administración Militar y pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Bernardo Corbo, subteniente—Solicita liquidación de haberes en reemplazo.— Informe la Contaduría General.

—Mann, George Depôts. Ld.—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Appledore". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Dirección Puente "Las Vacas"—Nota referente á deterioros causados en el pilar central del mismo, por la barca 43 de la Empresa Brunetti y Cía.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Dolores Estapé de Otero, viuda de sargento mayor—Solicita cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Regimiento 1.o de Caballería—Pide provisión de rasquetas y cepillos.— Pase al Estado Mayor General para que recabe informes.

—Juan Toledo, ex sargento 1.o, con premio de constancia.—Pide liquidación de premios atrasados.—Informe la Contaduría.

—Basilio González, ex soldado—Pide pago de haberes devengados.—Pase al Ministerio del Interior.

—Idalina Pereira de Machado, viuda de capitán—Sobre cédula y pensión.— Al interesado.

—Wilson, Sons y Cía.—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores ingleses "Irak" y "Broderick".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Coronel Fructuoso L. Rodríguez — Solicita liquidación de diferencias de sueldo por Abril último.—Informe el Supremo Tribunal Militar.

—Gualberto A. Zas—Permiso para remitir á la estación Río Negro un cajón de dinamita.—Pase al Ministerio del Interior para que se sirva recabar informes de la Jefatura Política de Tacuarembó.

—Destacamento en Artigas del Yaguarón—Cuenta por $ 35, por pastoreo de caballada en Marzo de este año.—Informe la Contaduría General.

—Escuela Militar y Naval — Solicita compostura de tres tapabocas.—Pase al Estado Mayor General.

—Ciriaco Machado, ex soldado—Solicita premio de constancia de 4.a clase.— Informe la Contaduría General.

—Cándido Monegal—Solicita pago de $ 27.52, por artículos de librería suministrados en Noviembre ppdo. á la Comandancia Militar de Cerro Largo.—Con lo informado, pase al Ministerio de Hacienda.

—Batallón 3.o de Infantería—Inversión correspondiente á Mayo ppdo. por concepto de sueldos de desertores, fallecidos, aguinaldos, etc.—Al Estado Mayor General para que disponga sea vertida en Tesorería General la suma á que se refiere y diríjase nota al Ministerio de Hacienda.

—Luisa Viso de Ruiz, viuda de sargento 1.o de inválidos—Pide traspaso de cédula.—Pase al Ministerio del Interior.

—Regimiento 11 de Caballería—Comunica que tiene un excedente de $ 191.75 por economías, aguinaldo y sueldos de fallecidos.—Vuelva al Estado Mayor General para que dispongan sean vertidos en Tesorería General.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 3.a clase para el cabo Manuel González.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 8.o de Infantería—Solicita tres paralelas para gimnasia.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Visitación García de Sosa, viuda de teniente 1.o—Pide cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Batallón 14 de Infantería—Pide polainas de cuero.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Regimiento 10 de Caballería—Reitera un pedido de liquidación de $ 24 para pago de gastos por conducción de altas. —Informe la Junta de Administración Militar.

—Regimiento. 2.o de Caballería—Premio de constancia de 3.a clase para el cabo Emilio Pintos.—Pase al Estado Mayor General.

—Ventura Segredo de Batista, viuda de sargento mayor graduado—Por cédula y pensión.—Al interesado.

—Acosta y Lara y Guerra—Solicitan se les devuelva la garantía depositada con motivo de la construcción del edificio de la Escuela Militar y Naval.—Pase al Estado Mayor para que recabe informes.

—Manuel Pacheco, practicante del Regimiento de Artillería número 2—Solicita licencia.—Concedida.

—Regimiento de Caballería número 16 —Da cuenta que tiene en caja la cantidad de $ 35.96.—Vuelva al Estado Mayor General para que disponga que el señor jefe del Regimiento de Caballería número 16 vierta en Tesorería la suma indicada.

—Destacamento en 25 de Agosto—Solicita provisión de 80 pares botines é igual número de polainas de cuero.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Juana Genaro Conde de Burgueño, viuda de teniente coronel—Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Juana V. de Dorga, viuda de teniente coronel—Solicita pensión que como madre del teniente coronel Bartolo P. Dorga le corresponde.—Informe el Estado Mayor General.

—Fermín Hernández, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Avelina Russo de Machado y Ramírez, viuda del teniente coronel M. Machado y Ramírez—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Hacienda — Solicita provisión de vestuario para los porteros de la Contaduría General.—A los efectos solicitados por la Junta de Administración Militar pase al Ministerio de Hacienda.

—Escuela Militar y Naval—Solicita se complete el botiquín de la misma.—Vuelva al Consejo de Administración del Hospital Militar para que disponga se provea á la Escuela Militar y Naval de los medicamentos que solicita.

—Crucero "Uruguay"—Solicita provisión de 240 toneladas carbón.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Batallón de Infantería número 12— El jefe del expresado solicita licencia.— Concedida.

—Comandancia de Marina — Solicita provisión de varios efectos que detalla en nota, destinados á la fuerza de esa repartición.—Vuelva al Estado Mayor á los efectos solicitados y avísese.

—Peregrín Rivas, teniente coronel— Solicita acumulación de sueldos.—Informe la Contaduría General.

—Ramona Monfort de Fuentes, viuda de soldado de inválido—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

*La Secretaría.*

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 51.a SESION ORDINARIA

### 8 DE JUNIO DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(CONTINUACIÓN)

**Señor Ministro**—El señor diputado por San José contestó al propio señor diputado por San José.

Observa primero la indicación del señor Mendívil, diciendo que contraría el pensamiento que inspiró la redacción de este proyecto, y al terminar se olvida de lo que había dicho antes y sostiene que esa moción es otra moción, es otra moción que está comprendida dentro del artículo 4.o.

**Señor Mora Magariños**—Pero para otros casos, señor Ministro.

**Señor Ministro**—Pues bien: si está comprendida dentro del artículo 4.o, ya sancionado, ¿qué inconveniente habría, y en qué contraría la economía de esta ley el que se incorpore en el artículo 6.o?... yo voy á demostrar que la moción hecha samente, porque no contraría el pensamiento de la ley, que yo lo acepto.

Pero hay algo más, señor Presidente; yo voy á demostrar que la misión hecha es concordante con el pensamiento que inspiró este proyecto, y concordante también con la indicación que hacía el señor diputado por San José para que se incluyera un agregado en el artículo 8.o.

El señor diputado por San José ha propuesto que en el artículo 8.o se establezca un mínimo para la indemnización que deba recibirse por el bien cuando se expropia...

**Señor Mora Magariños**—Pero cuando el valor del bien ha sido establecido por el Jurado; no cuando el propietario lo ha establecido.

**Señor Ministro**—Perfectamente: cuando el bien ha sido aforado por el Jurado y el propietario lo ha aceptado.

**Señor Mora Magariños**—Y el propietario lo ha aceptado, porque el Jurado lo ha hecho con un 15 o|o sobre los precios corrientes.

**Señor Ministro**—Muy bien.

Ahora, el propietario considera que el avalúo fijado por el empadronamiento es bajo, y solicita que ese aforo sea elevado.

¿Quién es el que en última instancia ha de resolver la cuestión?... El que resuelve el asunto en última instancia es el Jurado avaluador, el mismo Jurado Avaluador que había juzgado en última instancia en todos los demás casos de reclamo; y si el señor diputado por San José acepta que cuando aquel Jurado había intervenido se establezca un mínimum para el valor de las indemnizaciones, yo digo y sostengo que los intereses del Fisco y los intereses de los propietarios están igualmente salvaguardados. ¿Por qué?... porque cuando el propietario ha pretendido elevar demasiado el aforo de su bien, el mismo Jurado, aquel Jurado en el cual ha depositado absoluta confianza para que resuelva en última instancia, es el mismo que interviene en este caso. Pues bien: si para el primer caso á que se refería el señor diputado por San José, se establece que la expropiación sólo puede moverse dentro de un mínimum que él propone y yo acepto, y dentro de un máximum, que es el que propone el Poder Ejecutivo,—yo digo que para el caso que presenta el señor diputado Mendívil se puede hacer el mismo argumento.

**Señor Mora Magariños**—¿Qué otro caso, señor Ministro?...

**Señor Ministro**—En los casos generales de la ley de Contribución y en el caso especial á que se refiere el señor diputado Mendívil,—en los dos casos es el Jurado el que en última instancia resuelve. Y me parece, pues, que de esa manera los intereses del Fisco están igualmente garantidos, y lo están también los intereses particulares.

Yo no veo qué podría haber sucedido...

**Señor Varela Acevedo**—Supongo el señor Ministro que hay una propiedad que vale cien mil pesos, y que el Director de Impuestos establece que ese aforo fijado por el propietario es exageradísimo y que la propiedad en realidad no vale sino diez mil pesos.

Si el Jurado Avaluador confirma lo sostenido por el Director de Impuestos, la propiedad podrá expropiarse al particular en la suma de catorce mil pesos como máximum; y el propietario será despojado, sin tener recurso judicial ninguno, por la sola decisión de las autoridades administrativas...

**Señor Ministro** — Del Jurado avaluador.

**Señor Varela Acevedo**—Que está compuesto de cuatro funcionarios...

**Señor Ministro**—No señor: el error está en eso.

**Señor Varela Acevedo**—Son dos propietarios.

**Señor Lagarmilla**—No señor; tres propietarios y dos funcionarios.

**Señor Varela Acevedo**—"Artículo 10. Cuando se trate de moderación de aforos, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos propietarios"...

**Señor Lagarmilla**—No es ese el caso; es el otro.

**Señor Varela Acevedo**—Y en el otro son tres propietarios contra cuántos funcionarios?...

**Señor Mendívil**—Contra dos.

**Señor Varela Acevedo**—¿Pero por qué quieren ustedes librar á ese Jurado, que no ofrece las garantías que puede ofrecer la justicia en general, el determinar definitivamente qué valor tiene la propiedad de los particulares?...

**Señor Mendívil**—Pero si esto no excluye á la justicia, señor diputado.

**Señor Lagarmilla**—Señor diputado: ¿á quién hay que creerle más,—á los cien mil pesos que pide el interesado, ó á los diez mil que fijan tres propietarios y dos funcionarios?...

**Señor Varela Acevedo**—Yo creo que debe ser á lo que determine la justicia.

**Señor Lagarmilla**—Bueno; pero la justicia ¿dónde estará mejor representada?...

**Señor Ministro**—El señor diputado olvida cuál es la tramitación que se sigue para fijar la indemnización en los juicios de expropiación.

En realidad, todo el juicio de expropiación, la indemnización que ha de pagarse, está fundada en el dictamen de los peritos.

No se puede tachar. Solamente tachándose de nulidad por algún vicio notorio, es que se puede tachar y anular la tasación que produzcan los tres peritos nombrados.

De manera que en el caso de juicio de expropiación, un perito representa á cada una de las partes—fisco y propietario, y un tercero que designan éstos de común acuerdo, si es posible; y, en caso de no serlo, lo designa el Juez.

Pues bien: la indemnización que esos peritos fijan, esa indemnización se paga si el Juez la confirma.

Pues bien: yo digo que en este caso hay apelación...

**Señor Varela Acevedo**—Aquí es irrevocable.

**Señor Ministro**—Pero cuando los peritos han procedido de acuerdo con su conciencia, y han fijado un valor—aunque sea equivocado,—me parece que ya no es el primer caso en que los jueces no han revocado ó, mejor dicho, no han rechazado el avalúo, porque se considera que en ese caso, cuando no hay vicio de nulidad, el Juez no tiene más función que la aprobación; y yo digo que, en este caso, el Jurado Avaluador—este Jurado donde hay mayoría de propietarios viene, en cierto modo, á representar el juri de expropiación,—se podría asimilar al juri de expropiación que ya conocemos todos que existe en otros países.

Ese juri, ¿qué vendría á fijar,—ese comité ó ese jurado? Un valor para la casa. Y la ley ¿cómo la complementa? Estableciendo el mínimo y el máximo dentro de los cuales puede variar la indemnización.

Luego, pues, yo asimilo este Jurado, constituído en esa forma—que da garantías—lo asimilo al juri de expropiación, que todos sabemos que existe dentro del régimen francés, y que había sido propuesto, me parece, por el señor diputado Mendívil en su proyecto de expropiación.

**Señor Mendívil**—Es cierto.

**Señor Ministro**—De manera que yo digo que si en el caso de expropiación general, queda librado el avalúo...

**Señor Varela Acevedo**—Con todos los recursos que las leyes establecen para apelar de las resoluciones de los jueces inferiores.

Yo creo que en esta ley se innova grandemente, y se salvaguarda muy bien el derecho del fisco; pero que el derecho de los particulares queda comprometido,—no digo en la situación actual ni con los funcionarios actuales; pero nosotros hacemos leyes para que sean aplicadas por los funcionarios que existen ó por los que vengan.

Aunque sea una ley anual, los funcionarios pueden variar de un día para otro...

**Señor Lagarmilla**—Esa observación del señor diputado procede en el artículo 8.o, pero no en éste.

**Señor Varela Acevedo**—...Y yo lo que afirmo es que si el Director de Impuestos y los avaluadores tienen un criterio de expropiar por precios muy bajos, podría llegarse, no diré á la expoliación; pero sí á perjudicar grandemente el derecho de los particulares...

**Señor Mendívil**—Esta ley lo que da es un mínimo y un máximo: no da nada más.

**Señor Varela Acevedo**—...Y yo voy á citar, señor Presidente, un ejemplo típico.

Las Comisiones Avaluadoras que funcionan en la actualidad, aforan á veces las propiedades en menos de la mitad del valor.

Yo puedo citar ejemplos concretos, en que una propiedad que vale 100.000 pesos, ha sido aforada en 50.000: lo lógico es que el Director de Impuestos mantenga ese aforo,—y si esa propiedad fuera expropiada no podría serlo por una cantidad que excediera de 60.000 pesos: y, sin embargo, en realidad esa propiedad valdría 100.000...

**Señor Ministro**—Ese aforo, ¿cuándo fué hecho?

**Señor Varela Acevedo** — Ultimamente, hace dos meses.

**Señor Ministro**—¿Y la propiedad vale 100.000 pesos?

**Señor Varela Acevedo**—Sí, señor: vale 100.000 pesos; y yo le podría citar casos concretos...

**Señor Ministro**—Lo que olvida el señor diputado es que la que ejecuta los empadronamientos y fija los valores es una Comisión de empadronamiento, la cual no tiene más función que fijar esos valores; pero las instancias de reclamos se ventilan ante un Jurado completamente independiente del que fija los valores.

De manera que, en realidad, hay dos instancias...

**Señor Varela Acevedo**—También, bueno sería que no hubiera más que una!

**Señor Ministro**—Yo no me asombro: yo explico el procedimiento.

Los asombros del señor diputado Varela Acevedo parecerían conducir á creer que no hay garantías para nadie.

**Señor Varela Acevedo** — No: para el fisco las hay completas.

**Señor Ministro**—Bien: yo digo que los avalúos del empadronamiento los fija una Comisión llamada de Empadronamiento; y los reclamos que contra esos avalúos se formulan, se substancian, se resuelven, en definitiva, ante un Jurado compuesto de propietarios y de algunos funcionarios, que no son los que forman parte de la Comisión de Empadronamiento.

De manera que se ve que el criterio que determinó el aforo en la Comisión de Empadronamiento, puede ser modificado por el Jurado Avaluador, con lo cual me parece que la observación que hacía el diputado por Montevideo de que el Director de Impuestos ha de insistir en el avalúo primitivo, no tiene razón de ser.

**Señor Mendívil**—Si el Director de Impuestos no tiene recurso porque el Director de Impuestos, en este caso, va á actuar cuando el propietario...

**Señor Varela Acevedo**—Y hay que tener en cuenta lo que pasa en la práctica. Todos sabemos que—á pesar de que las Oficinas de Impuestos Directos, que dependen del Ministerio Hacienda, están bien organizadas, han llegado, en la realidad, á presentar un aforo que está en abierta contradicción con el precio de la plaza; no solamente en Montevideo, sino en campaña.

El señor Ministro sabe que, por ejemplo, el señor Senén Rodríguez ha redactado un trabajo—por cierto muy notable—en que establece que mucha parte de la propiedad inmobiliaria de la campaña está aforada, en realidad, en la tercera parte de su valor.—(Apoyados).

**Señor Canessa**—Apoyado; y hay más, señor diputado: todos los propietarios de fincas empadronadas están en el caso de este artículo 6.o, porque el porcentaje que se ha puesto de 85 o|o, representa mucho más del valor en que hoy están aforadas esas propiedades.

Puede decirse, "á priori", que todos los propietarios tienen que presentarse á reclamar por ese aforo hecho por la Oficina de Empadronamiento; y digo que, "a priori", tiene que aceptarse esto, porque si esta Oficina Avaluadora sigue esta norma de conducta, que se sigue en todas partes del mundo, para aplicar el impuesto á una parte del valor real de la cosa, debe siempre dejar un margen de un 20 ó 25 sobre el valor real; y el 20 ó el 25 representa menos del 85 o|o que exige este artículo para que el propietario se presente...

**Señor Mendívil** — Se está discutiendo sobre cosas que yo no he propuesto.

**Señor Varela Acevedo**—Yo no combato radicalmente lo que ha propuesto el señor diputado: yo creo, para explicar con toda claridad mi pensamiento, que en el proyecto del Poder Ejecutivo el fisco estaba sacrificado. Ese era mi pensamiento.

**Señor Mendívil**—¿Dónde?

**Señor Varela Acevedo**—En el proyecto del Poder Ejecutivo.

**Señor Mendívil**—Y eso es lo que yo no quiero que pase.

**Señor Varela Acevedo**—¿Me permite?... Creo que estaba sacrificado el fisco, porque si, por ejemplo, se proyectaba una obra pública cualquiera—pongo por caso la Galería Central, — los propietarios podrían ponerse de acuerdo para fijar precios abusivos á sus propiedades; fijando, por ejemplo, precios absurdos de un millón de pesos, y el fisco se vería en la necesidad de expropiar esas propiedades por ese precio fabuloso, ó de renunciar á las obras más reclamadas de embellecimiento de la ciudad.

Por eso, en el proyecto del Poder Ejecutivo el fisco estaba sacrificado, y era necesario ponerle un correctivo; pero el señor Mendívil pone un correctivo tan grande, que ampara absolutamente el derecho del Fisco y sacrifica el de los propietarios, que estarán á merced del Director de Impuestos y de ese Jurado Avaluador.

En cuanto á la consideración que puedan merecer los aforos hechos por las oficinas generales en nuestro país, basta, como he dicho, para apreciarla, el saber que hasta ahora el aforo de las propiedades, tanto en la Capital como en Campaña, difiere absolutamente del valor real de las mismas en la plaza.

Así es que entregar una facultad tan exorbitante á oficinas que hasta ahora no han demostrado un criterio práctico en estas materias, me parece, por lo menos, excesivo.

Yo era partidario de haber propuesto un paliativo á esas facultades exageradas que tenían los propietarios; y ya dije que, en la sesión anterior, pensaba presentarlo; pero que, por dificultades reglamentarias, no me fué posible hacerlo; pero yo creo que —entre el extremo del proyecto primitivo del Poder Ejecutivo y el extremo de la proposición del doctor Mendívil—hay términos de conciliación, que yo no estoy habilitado, por prescripción reglamentaria, para presentar en este momento.

**Señor Presidente**—La Mesa debe declarar que la disposición reglamentaria se ha interpretado en el sentido de que durante el debate del asunto los señores diputados pueden proponer enmiendas sustitutivas...

**Señor Mendívil** — Para demostrar que yo no me he colocado en un extremo, que en los casos ordinarios el avalúo lo hace la Oficina de Avalúos, que depende de la Oficina de Impuestos, y en el caso extraordinario del aforo para el propietario, yo he establecido que la Dirección de Impuestos sólo podrá observar el avalúo hecho por el propietario, asesorada por la Oficina de Avalúos, que en el caso general no tiene intervención, y además con apelación para ante el jurado, como en el caso de tratarse de reclamos de aforo.

De manera que hay un jurado en que el propietario está garantido porque hay mayoría de propietarios.

**Señor Lagarmilla**—Yo creo que existe un poco de confusión en la discusión de este artículo, por el hecho de haber traído á colación otro que no es éste. El artículo 6.o no se refiere para nada á expropiaciones; el artículo 6.o tiene por único fin señalar cuál es el procedimiento para aforar, y entiendo que este procedimiento es inatacable.

Nunca han tenido, ni los propietarios ni el Fisco, mayores garantías de las que van á tener á efecto de fijar el verdadero valor de la propiedad para la imposición de la Contribución Inmobiliaria.

**Señor Varela Acevedo**—Apoyado.

**Señor Lagarmilla**—Ahora bien: los defectos que le encuentra el doctor Varela...

**Señor Varela Acevedo**—Es la repercusión.

**Señor Lagarmilla**—... no están en ese artículo, sino en el 8.o.

**Señor Varela Acevedo**—Pero como yo sé que el Poder Ejecutivo considera esencial ese artículo 8.o, es que trato de corregir lo que no es esencial.

**Señor Lagarmilla**—Pero debe corregirlo cuando llegue el momento de estudiar ese asunto. Es el artículo 8.o, no el artículo 6.o; porque puede ser perfectamente aceptable á efecto de fijar el aforo para la Contribución Inmobiliaria, el procedimiento indicado en el artículo 6.o y no ser conveniente á efecto de la expropiación.

Lo que confunde el señor diputado son dos cosas: primero, el procedimiento para aforar la propiedad á efecto del pago de la Contribución Inmobiliaria; y segundo, el juicio de expropiación.

**Señor Varela Acevedo**—Pero el señor diputado es un poco excesivo al decir que yo confundo.

**Señor Lagarmilla**—Confunde el señor diputado.

**Señor Varela Acevedo**—En todo caso, en mi argumentación ha quedado palmariamente demostrado que yo me refiero á la expropiación. Tal vez no sea el momento oportuno de decirlo; pero no confundo.

**Señor Lagarmilla**—Confunde el señor diputado.

**Señor Varela Acevedo**—No, señor; no he hablado del pago de la Contribución Inmobiliaria. Yo digo que no hay garantía en cuanto á la expropiación.

Así que si el señor diutado cree que debí decirlo dentro de diez minutos, eso no es suficiente para decir que confundo.

**Señor Lagarmilla**—Eso es para mantener la unidad del debate; pero decía que confunde y se lo voy á demostrar.

**Señor Varela Acevedo**—Le va á ser difícil.

**Señor Lagarmilla**—La expropiación es un juicio. Nadie puede evitarlo; ni en la ley vigente. ni en los proyectos que están en trámite se suprime el juicio. A lo único que tiende ó tenderá esta ley, si se sancionan los artículos pertinentes, es á fijar á los peritos un margen para la expropiación, una regla de apreciación, á efecto de determinar el valor de la cosa que va á expropiarse, pero esto no quiere decir que se vaya á cerrar la puerta á los propietarios que tengan que defenderse, cuando se les toma su cosa.

**Señor Varela Acevedo**—Pues el propósito del Poder Ejecutivo era suprimir el juicio.

**Señor Arrézaga**—No puede el Poder Ejecutivo suprimir el juicio.

**Señor Lagarmilla**—Yo no sé si es el doctor Varela el que habla en nombre del Poder Ejecutivo ó es el señor Ministro de Hacienda...

**Señor Varela Acevedo**—Yo creo que es el señor Ministro de Hacienda, que ha aceptado.

**Señor Lagarmilla**—Pero el señor diputado habla y trae á colación cuál es la opinión del Poder Ejecutivo.

**Señor Varela Acevedo**—Yo digo derivándola de los documentos que tengo en la mano.

**Señor Lagarmilla**—Decía, por lo tanto, señor Presidente, que respecto á este artículo no puede haber discusión. Este no habla para nada de la expropiación. Al hablarse de la expropiación, se verá si la base que da este artículo es buena ó mala, pero ahora, lo que hay que ver, es si es una verdadera base donde puedan asentarse los procedimientos para aforar la propiedad á efecto del pago de la Contribución Inmobiliaria. Pues bien: sobre eso no puede haber duda alguna.

Yo no tengo la opinión, ni puedo te-

maria, del señor diputado Varela, porque no cumpliría con mi deber, respecto á las oficinas dependientes del Estado...

**Señor Varela Acevedo**—Yo no me he referido á todas las oficinas dependientes del Estado.

**Señor Lagarmilla**—... porque si esas oficinas no cumplieran con su deber y no fueran convenientes, lo que debería hacerse es suprimirlas y subrogarlas por otras que llenaran su cometido.

**Señor Varela Acevedo**—Si al contrario, acabo de decir que una de las oficinas del Estado, la que dirige el señor Senén Rodríguez, acaba de producir un trabajo notable.

**Señor Lagarmilla** — Pero esa misma oficina que dirige el señor Senén Rodríguez es la encargada de empadronar todas las propiedades.

Por lo tanto, tenemos como primer cosa una oficina desempeñada competentísimamente por un funcionario público que será la encargada de dar el primer valor á las cosas.

Y de paso voy á decir que nada tiene que ver esta cuestión del avalúo con lo que decía el señor diputado Canessa, del margen. La avaluación debe hacerse por su verdadero valor. El legislador es el que quita ó pone el margen que se debe dar sobre ese verdadero valor, y por consideraciones muy convenientes, que hallo justificadas, pero respecto á la avaluación, es una cosa completamente independiente del margen: cuando se manda avaluar una cosa, se manda avaluar por su verdadero valor. Una vez avaluada, una vez tasada con toda conciencia una propiedad, aún este aforo no es el definitivo; el propietario, que es el principal interesado, puede contentarse con él, ó puede no contentarse. En el caso de contentarse con él, no hay nada más que hacer: el aforo dado por la Oficina de Avaluaciones queda permanente. En el caso que el propietario reclame de ese aforo por creerlo bajo, pueden suceder dos cosas: ó la otra parte, que es el Fisco, entiende que ese aumento de valor, al dado por la Oficina de Avaluaciones, es justo y lo acepta, y entonces queda también fijado definitivamente, ó no lo cree justo, y en ese caso, si viene perfectamente justificada la indicación del doctor Mendívil, el Fisco debe ser armado para no ser expoliado cuando llegue el momento de la expropiación.

Y en el caso en que el Fisco entienda que la apreciación del propietario es por demás elevada, no queda, como dice el señor diputado Varela, sin garantía ninguna, ni aún á los efectos de la expropiación, cuanto más á los efectos del aforo.

El propietario, desde que va á ser juzgado por sus parciales, por un jurado en que hacen mayoría los propietarios que, por espíritu de cuerpo, de defensa de sus principales intereses, sabrán defenderlos...

**Señor Varela Acevedo**—Electos por la Junta Económico-Administrativa entre la lista de los mayores contribuyentes, que no sé si son los mejores.

**Señor Sosa**—Apoyado.

**Señor Lagarmilla**—Yo no sé si el ser más propietario que otros puede ser una causa contra la propiedad.

**Señor Varela Acevedo**—Pero tampoco serán una garantía de que han de ser mejores que los otros. Es un resabio en esta ley y un privilegio que no debe mantenerse.

**Señor Lagarmilla**—Nosotros no podemos nombrar á personas; nosotros tenemos que dar un criterio para que se fijen los que han de aplicar la ley.

Se presume que el que tenga más propiedades, tendrá tanto amor á la propiedad por lo menos—y aún el espíritu de cuerpo de los propietarios—como el que tenga menos.

Es al fin por qué en todas las legislaciones se saca de la lista de los principales contribuyentes como defensa de los propios interesados, es decir, de sus parciales, y no se va á poner á los contrarios para que sean jurados.

De manera que el juicio este, donde priman los propietarios, garantiza completamente el derecho de propiedad y jamás podrá darse el caso, ese caso teórico de que un propietario pide 100.000 pesos por una casa que la Dirección de Impuestos entiende que son 10.000 y que el jurado, donde hay mayoría de propietarios, lo ponga por 10.000. Esos ejemplos precisamente prueban la falsedad de esa tesis.

**Señor Varela Acevedo**—Y sin embargo, es un ejemplo real.

**Señor Canessa**—Exagerando un poco la cosa.

**Señor Lagarmilla**—Nunca he visto un jurado que haya hecho eso.

**Señor Varela Acevedo**—Yo le ponía el caso por absurdo; pero evidentemente hay casos en que la oficina empadronadora afora por la mitad del valor corriente. Propiedades que se venden mañana en 100.000 pesos son aforadas en 50.000.

**Señor Lagarmila**—A mí no me consta eso; y aun cuando fuera un hecho que se diera, yo creo que no debería trepidar la Cámara en cambiar la disposición que se proyecta, porque ¿quién es el que dice que tiene razón el propietario cuando afora su finca en 100.000 pesos contra la oficina de empadronamiento? ¿La Dirección de Impuestos,—que nunca se defienden como cosa propia las cuestiones del Fisco, porque el Fisco las mira con más altura,—la Oficina de Avaluaciones y después confirmado el fallo por un jurado donde hay mayoría de tres propietarios? ¿Cuál tendrá razón? ¿Tendrá razón el propietario que dice que su propiedad vale 100.000 pesos ó el Fisco, que después de repetidos estudios confirmados por el fallo de los propietarios dice que no vale más que 50.000? Creo que no puede haber duda ninguna.

Por estas razones, señor Presidente, y creyendo que la verdadera discusión sobre la expropiación no está en este artículo —que solo se refiere al aforo á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria—creo, digo, que debemos votar este artículo sin perjuicio de que las reformas que se quieran hacer las discutamos cuando se trate el artículo 8.o.

Era lo que quería decir.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con respecto al artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Mendívil y aceptada por el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el inciso 1.o del artículo 4.o que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 85 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

"Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señale para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

"La Dirección de Impuestos, previo informe de la Oficina de Avaluaciones, podrá moderar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamo de aforo."

Si se aprueba este artículo en la forma en que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Varela Acevedo**—Podría marcarse la votación, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Se ruega á los señores diputados que marquen claramente la votación.—(Afirmativa).

Treinta y cinco sobre cincuenta y tres.

Léase el artículo 8.o y la enmienda propuesta por el señor diputado Mora Magariños en el inciso 1.o. Hay luego una enmienda propuesta por el señor diputado Mendívil al inciso 2.o, que se leerá después.

**Señor Martínez García**—¿Y el artículo 7.o no se discute?

**Señor Presidente**—No hay ninguna enmienda propuesta.

**Señor Lagarmilla**—Es del Poder Ejecutivo, modificado.

**Señor Presidente**—Tiene razón el señor diputado.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación del aforo serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 4.o, los que se hubiesen fijado en el empadronamiento."

En discusión el artículo 7.o del Poder Ejecutivo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los valores establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento, por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 40 o|o al fijarse la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

"Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tener en cuenta también lo que dispone el artículo 454 del Código Civil para el caso de expropiaciones de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

"A los efectos de fijar la indemnización se tomarán como valores de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará."

Léase ahora la enmienda propuesta por el señor diputado Mora Magariños al inciso 1.o de este artículo y por el señor diputado Mendívil al inciso 2.o.

(Se lee):

(Del doctor Mora Magariños después de las palabras: "más del 40 o|o" poner):

... "ni fijados en menos del valor por el cual se pague el impuesto más un 15 o|o, en los casos de que aquel valor hubiera sido establecido por el Jurado Avaluador."

Ahora se va á leer la enmienda del señor diputado Mendívil al inciso 2.o de este artículo.

(Se lee):

"Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 451 del Código Civil y lo establecido por el artículo 454 del mismo Código para el caso de expropiaciones de

terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos."

En discusión el artículo 8.o y las enmiendas propuestas.

**Señor Mora Magariños**—La enmienda propuesta, señor Presidente, respondía al criterio que yo había creído que adoptaba el Poder Ejecutivo, y ella se refería á aquellos propietarios que aceptaran la fijación de valor que diera el Jurado Avaluador.

Acerca de aquellas propiedades cuyo valor hubiera sido fijado por el propietario, de acuerdo con la facultad concebida en el artículo 6.o, de poderlo elevar como él quisiera, para esos yo no establecía el mínimum, porque quedaban en libertad los peritos para fijar el mínimum que les pareciera, porque no era posible racionalmente que se aceptara como base la manifestación hecha por el propietario.

De ahí, pues, que me preocupó, entonces, de establecer un mínimum para aquellos propietarios que aceptaran el que fijaban las oficinas públicas del Estado; desde que también al Jurado Avaluador se le obliga á no poner los precios corrientes, sino disminuirlos en un 15 o|o.

Entonces me hacía esta reflexión.

Desde que habrá propietarios que acepten lo que fije el Estado, y ese avalúo debe ser con un 15 o|o menos, ó bajo los precios corrientes, nunca podrá darse menos de ese aforo más el 15 o|o que se habría rebajado; y así agregaba entonces en el artículo, al final de esa enmienda, las siguientes palabras: "En los casos de que aquel valor hubiera sido establecido por el Jurado Avaluador."

No comprendo, pues, en mi enmienda aquellos casos en que el propietario hubiera sido el que avaluara su propiedad usando de la facultad concedida en el artículo 6.o, porque no sería razonable, no sería justo pasar por el criterio del propio interesado.

Bien: modificada la ley en que siempre el valor de la propiedad es fijado con la intervención del Estado, por el Jurado Avaluador...

**Señor Lagarmilla**—Siempre no.

**Señor Mora Magariños**—Siempre.

**Señor Lagarmilla**—¡Cómo siempre, si la Dirección cree que no es elevado lo que dice el propietario!...

**Señor Mora Magariños** — Perfectamente: es el criterio del Poder Ejecutivo, de las oficinas del Estado el que prevalece. No es la voluntad del particular. Viene á ser lo mismo, porque acepta el aforo como si el Estado lo hiciera, porque le conviene, porque lo encuentra justo. De lo contrario, lo rechaza y lo fija el Jurado.

De manera que siempre se necesita la manifestación del Estado, para que sea definitiva la apreciación.

No habrá ningún avalúo en adelante, en la forma en que queda redactada la ley, con la enmienda del señor Mendívil, que no lleve la aceptación del Estado.

Decía, pues, que el valor de la propiedad en adelante ya no será el fijado por el propietario, sino el que acepte el Poder Ejecutivo como razonable. De ahí, pues, que mi enmienda debe ser ampliada; no solamente contemplar el caso en que el propietario acepte el valor establecido por el jurado, sino aquel otro precio fijado por el propietario y aceptado por el Poder Ejecutivo.

Yo propongo entonces la enmienda suprimiendo el párrafo último, que es éste: "en los casos de que aquel valor hubiera sido establecido por el jurado avaluador". Suprimiendo esa parte, entonces quedaría el artículo en forma que no solamente comprendería lo que dispone el artículo 4.o, sino lo que dispone el artículo 6.o que acaba de aceptar el señor Ministro en la nueva redacción ó criterio que le da la enmienda del señor diputado Mendívil.

**Señor Mendívil**—Entonces se descompone la enmienda, porque en ese caso no hay 15 o|o.

**Señor Mora Magariños**—... En el artículo 8.o poner: "ni fijados en menos del valor por el cual, se pague el impuesto más un 15 o|o".

El miembro informante de la Comisión de Hacienda hace un momento me manifestó que aceptaba la enmienda; pero cambia la redacción. Sería conveniente oírlo para ver si es posible aceptarla.

**Señor Búrmester**—Por el inciso 2.o del artículo 4.o se establece que el jurado avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberá hacer el aforo con una tolerancia de 15 o|o abajo de los precios corrientes.

De modo que, por ejemplo, si una propiedad ha sido tasada en 10.000 pesos, el aforo debe ser de 8.500.

El doctor Mora Magariños propone que sea con un aumento en más de 15 o|o: de modo que no resultaría en este caso la misma proporción, y entonces, la Comisión de Hacienda, proponía á la Cámara redactarla en esta forma: "ni fijados en menos del valor por el cual se pague el impuesto con más el 15 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad".

**Señor Mora Magariños**—Ese es el pensamiento mío, señor Presidente.

**Señor Canessa**—Aquí, lo que hay que aclarar es si es sobre el valor ó sobre el aforo.

Es lo que hay que aclarar, nada más. La bonificación ¿sobre qué es? ¿Es sobre el aforo? No debe ser sobre el aforo, sino no hay tal bonificación.

**Señor Varela Acevedo**—El valor real.

**Señor Canessa**—Entonces no debe hablarse de bonificación.

**Señor Mora Magariños**—No se habla de eso.

**Señor Canessa** — ... debía emplearse "valor"...

**Señor Búrmester**—"Ni fijados en menos del valor por el cual se pague el impuesto con más el 15 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad."

**Señor Mora Magariños**—Está bien.

**Señor Canessa**—De manera que sobre el valor, un 15 o|o.

**Señor Varela Acevedo** — No, sobre el aforo.

**Señor Canessa**—Es decir, un 30 o|o sobre el aforo.

**Señor Búrmester**—Sobre el aforo.

**Señor Mora Magariños**—Es restablecer el 15 o|o que se había rebajado anteriormente.

**Señor Ministro**—El aforo es la cantidad sobre la cual se paga el impuesto; no es la tasación. El aforo es el valor por el cual se paga el impuesto del 85 o|o sobre el valor real de la cosa.

El Poder Ejecutivo acepta la enmienda del señor miembro informante.

**Señor Presidente**—Va á darse lectura.

(Se lee):

... "ni fijados en menos del valor por el cual se pague el impuesto con más el 15 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad."

Está en discusión el inciso 1.o del artículo 8.o con esa enmienda aceptada por el señor Ministro, propuesta por la Comisión de Hacienda.

¿El señor diputado Mora Magariños acepta la fórmula sustitutiva?

**Señor Mora Magariños**—La acepto porque es el mismo pensamiento mío.

**Señor Presidente**—La Comisión de Hacienda no se ha pronunciado respecto de la enmienda del señor diputado Mendívil al inciso 2.o de este mismo artículo; ni el señor Ministro...

**Señor Ministro** — Cuando redacté este proyecto, tuve presente la indicación que formula el señor diputado Mendívil, y en mi concepto, es completamente inútil, pero la acepto. Digo que es inútil, pero que la acepto, porque no contraría en lo más mínimo el pensamiento del proyecto, ni agrega nada nuevo. No le doy eficacia porque la aplicación real, práctica, que han tenido las disposiciones del Código Civil contenidas en el artículo 451, han sido en nuestro país y en Francia—de cuyo Código se ha tomado este artículo,—invariables, en el sentido de que no se tiene en cuenta el mayor valor que puede producir la obra, cuando ese mayor valor no es especial é inmediato para una determinada propiedad; es decir, que no se tiene en cuenta cuando se trata de un mayor valor, que beneficia á un conjunto de propiedades.

Y el caso en nuestro país ha pasado muchas veces. Me refiero á los ferrocarriles. La Empresa concesionaria del ferrocarril se sustituye al Estado en la facultad de expropiar tierras para la vía y estaciones.

Es notorio que un ferrocarril trae como consecuencia una valorización rápida é indiscutible sobre una zona de influencia más ó menos ancha á cada costado. Pues bien: al hacerse la expropiación de las tierras necesarias para el establecimiento de las vías, no se tiene en cuenta—porque ha sido rechazada varias veces la pretensión—el mayor valor que la propiedad restante del mismo propietario adquiere con motivo de la obra.

**Señor Mendívil**—Pero es erróneo, porque en este caso puede aplicarse el criterio de los caminos.

**Señor Ministro**—No se puede aplicar el criterio de los caminos, porque el artículo 454 del mismo Código Civil se refiere exclusivamente á calles y caminos carreteros.

Pero como digo, yo no tengo inconveniente en que se incorpore la indicación. Con ella ó sin ella, y mientras no se dicte una nueva ley de expropiación, las cosas pasarán como hasta el presente.

**Señor Mendívil** — Para concordancia con el Código Civil, desde el momento que es una disposición que no está derogada, y es cuestión de jurisprudencia.

**Señor Ministro**—Exactamente: no se hace más en este artículo que reproducir las dos disposiciones del Código Civil que tienen alguna relación con él. Yo no lo había incorporado, teniendo en cuenta la interpretación que había tenido en la práctica ese artículo 451 del Código Civil.

Por estas razones, señor Presidente, acepto.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á leerse el artículo 8.o con las dos enmiendas propuestas y aceptadas por la Comisión informante y por el señor Ministro de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los valores establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento, por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 40 o|o ni fijados en menos del valor por el cual se pague el impuesto con más el 15 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinarse la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores."

Léase el inciso 2.o tal como lo ha propuesto el señor diputado Mendívil.

(Se lee):

"Cuando la expropiación fuera parcial,

la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 451 del Código Civil y lo establecido por el artículo 454 del mismo Código para el caso de expropiaciones de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos."

Léase el último inciso.

(Se lee):

"A los efectos de fijar la indemnización se tomarán como valores de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará."

Si se aprueba el artículo 8.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Art. 9.o En esa indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllas, cuando procedan, ser abonadas por separado."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay un artículo aditivo presentado por el señor diputado Mora Magariños que se designa con la letra D y que parece que debería colocarse aquí. El señor diputado no ha indicado cuál es el sitio donde debe ir en la ley.

**Señor Mora Magariños**—Me es indiferente.

**Señor Lagarmilla**—Además, señor Presidente, en el artículo 4.o, inciso 4.o, hay una enmienda que no se ha votado.

**Señor Presidente**—Tiene razón el señor diputado Lagarmilla.

Antes de pasar adelante va á leerse esa enmienda á que se refiere el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee):

"El propietario que no acepte "por considerarlo elevado" el aforo fijado en el empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.o de la presente ley, consignando el importe del impuesto."

En discusión esta enmienda al inciso 4.o del artículo 4.o.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la enmienda del Poder Ejecutivo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay una enmienda del Poder Ejecutivo en el artículo 17, al final.

Léase.

(Se lee):

"La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente, ó quien lo represente."

La enmienda del Poder Ejecutivo es: "ó quien lo represente". No aparece subrayada, por un error de impresión: no figura en la ley vigente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda al inciso final del artículo 17.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

**Señor Ministro**—Desearía, señor Presidente, que la Cámara tuviera la deferencia de tratar nuevamente el artículo 10, porque considero que conviene introducir un agregado, para aclarar las ideas que se han expuesto en el debate.

En el párrafo segundo del artículo 10 se establece la forma cómo se ha de constituir el jurado en el caso de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos; y cuando se trataba la enmienda del señor diputado Mendívil al artículo 6.o, se indicó, insistentemente, que, en el caso de reclamos—es decir, en el caso de que la Dirección de Impuestos considerara el aforo elevado—tenía que ir la cuestión, si no había un acuerdo con el propietario, á ser resuelta por el jurado.

Puede haber, en la práctica, alguna dificultad para saber si se refiere al jurado de que habla el párrafo primero del artículo 10 ó al jurado que establece el párrafo segundo, que es distinto; y como el pensamiento es que sea el jurado que establece el último, me parece que debe establecerse expresamente.

Por eso propongo que, en ese párrafo, después de las palabras—"artículo 4.o", se diga: "y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o."—(Apoyados).

**Señor Varela Acevedo**—Ese era el error del señor diputado Lagarmilla.

**Señor Mendívil**—No había error ninguno, señor diputado.

**Señor Varela Acevedo**—Sí, porque creía que era mayoría de propietarios, y no era mayoría de propietarios; y sino, es inútil el corregirlo.

**Señor Mendívil**—Es aclarar, nada más. No daña.

**Señor Lagarmilla**—El inciso 3.o del señor diputado Mendívil dice terminantemente: "sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso tal".

**Señor Presidente**—La Mesa entiende que, á pesar de la disposición reglamentaria que obliga á presentar las enmiendas en la discusión general, en este caso, como se trata de una enmienda complementaria de otra ya votada por la Cámara, debe dársele entrada.—(Apoyados).

En ese concepto, va á leerse la enmienda propuesta por el señor Ministro.

(Se lee):

"Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 4.o y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o."

En discusión este inciso con la enmienda propuesta por el señor Ministro.

**Señor Búrmester**—La Comisión de Hacienda, dada la modificación propuesta por el señor Mendívil y la indicación que al respecto hace también el señor Ministro, cree conveniente esta aclaración.

De manera que está de acuerdo con ella.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda al inciso 2.o del artículo 10, propuesta por el señor Ministro, y aceptada por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

¿Cuál es la enumeración que propone para el artículo aditivo el señor diputado Mora Magariños?

**Señor Mora Magariños** — Puede ser después del artículo 9.o, que habla sobre los aforos.

**Señor Presidente**—Era la colocación que le había dado la Mesa.

**Señor Mora Magariños**—Me felicito de coincidir con la Mesa.

**Señor Presidente** — Léase el artículo aditivo, propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

(Se lee):

"Cuando el empadronamiento ó avalúo de la propiedad tuviere más de tres años de efectuado, el propietario podrá solicitar nuevo aforo, de acuerdo con los incisos 4, 5 y 6 del artículo 4.o y artículo 6.o."

¿El señor Ministro manifiesta que acepta?

**Señor Ministro**—No, señor Presidente; todo lo contrario.

**Señor Mora Magariños**—Yo entendía al principio, cuando leí esta ley, que la facultad concedida al propietario por el artículo 6.o era anual, que cada año el propietario tenía el derecho de pedir la modificación del aforo, porque la ley es anual; pero, me han dicho algunos compañeros, y así lo entienden, que sancionado el artículo 6.o y observado el aforo una vez por el propietario, ya no tendría éste derecho, en los años sucesivos, á pedir aumento de aquél.

De manera que una propiedad empadronada este año, observado por el propietario y fijado su aforo definitivamente, con la aceptación del Poder Ejecutivo, en virtud de la ampliación propuesta por el diputado señor Mendívil en el artículo 6.o, este aforo ya no puede ser susceptible de aumento ni disminución en adelante, salvo que una nueva ley lo permitiera.

**Señor Lagarmilla**—Y que fatalmente tiene que venir, porque es ley anual.

**Señor Mora Magariños**—Bien: si efectivamente fuera el pensamiento del señor diputado el que rigiera esta ley, y fuera el pensamiento del Poder Ejecutivo, yo retiraría el artículo que he propuesto.

Si anualmente el propietario puede observar el aforo, para ir colocando éste á la altura de los precios corrientes, porque es indudable que hay zonas en la ciudad de Montevideo, cuyo valor va aumentando extraordinariamente, de año en año, á fin de que, llegado el caso de una expropiación, no se encontrara sacrificado con un aforo viejo de cinco ó diez años ó más, yo no tendría por qué insistir en la adición propuesta.

Mi objeto es aclarar la ley en este caso. Si el pensamiento es, como digo, que pueda el propietario ir cada año manifestando el aumento que toma su propiedad, no tiene razón de ser mi enmienda; pero si fuera lo contrario, es decir, que fijado después de observado por el propietario el aforo, no hubiera derecho á modificarlo al otro año, salvo que lo permitiera una nueva ley, yo creo que, entonces, por lo menos, cada tres años se le debe conceder al propietario el derecho de pedir nuevo aforo, á manifestar que su propiedad vale más.

**Señor Ministro**—El señor diputado no se apercibe que está legislando para algo que recién tendría eficacia dentro de tres años, olvidando además que esta ley es anual. Lo que se legisle hoy para dentro de tres años, puede ser modificado el año siguiente.

Hoy se puede decir que se abren de acuerdo con este proyecto todas las instancias en materia de empadronamiento y avaluación para elevarlo y para disminuirlo, ¿no es así?...

Debo adelantar que el Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en que se abran esas instancias, en virtud de que el valor de la propiedad ha seguido una línea ascendente; porque si fuera lo contrario, si en vez de ser una línea ascendente, hubiera seguido una descendente, el Poder Ejecutivo hubiera tenido que estudiar su repercusión sobre los recursos con que cuenta para atender las erogaciones del presupuesto.

**Señor Mora Magariños**—Lo que hubiera solicitado es que se aforen por su verdadero valor.

**Señor Ministro**—Muy bien: no sería una novedad que en momentos difíciles de apremios financieros se hayan tenido que mantener los aforos antiguos...

**Señor Mora Magariños**—En casos extraordinarios.

**Señor Ministro**—Bien. Lo que yo indico es esto: desde el momento que esta ley es anual, lo que el señor diputado por San José indica es algo que recién entrará á ponerse en práctica dentro de tres años.

Me parece, pues, que lo conveniente es dejar que con este proyecto, convertido en ley, se haga la experiencia de su aplicación para después ver lo que convieme modificar ó alterar.

Yo me inclino á creer que convendrá mantener, aún en los años subsiguientes, todas las disposiciones que hoy han sido sancionadas; es decir, que todos los años los propietarios tengan el derecho de alterar los aforos.—(Apoyados).

Ese es mi pensamiento.

**Señor Mora Magariños**—Muy bien: si ese era el pensamiento del Poder Ejecutivo...

**Señor Ministro**—¡Cómo no!

Y debe ser así, porque no solamente hay aquí una cuestión de impuestos, fundamental de orden rentístico, sino que hay una cuestión, igualmente seria que dice nada menos que con la propiedad individual.

De manera que, estando vinculado este proyecto,—que es de impuesto—con cuestiones que atañen tan directamente á la propiedad individual, es necesario que la Asamblea y el Poder Ejecutivo se preocupen de que los valores y las indemnizaciones sigan paralelamente, en alza ó en baja, los valores territoriales.

De manera que, para concluir, en mi concepto, estas disposiciones deben permanecer todos los años en la ley; y sólo en el caso...

**Señor Mora Magariños**—Y ¿pueden hacer uso de ella aún los propietarios que hayan reclamado otros años?

**Señor Ministro**—Sería injusto lo contrario.

**Señor Mora Magariños**—Dadas esas declaraciones del señor Ministro, no insisto, y, como decía al principio, no tenía más interés que aclarar el concepto de la ley. Aclarado ese sentido...

**Señor Mendívil**—Por otra parte, la ley le da facultad al Poder Ejecutivo para proceder á la avaluación de propiedades en cualquier momento.

**Señor Búrmester** — El señor Ministro ha dicho que el deseo del Poder Ejecutivo es que se pueda seguir el movimiento del valor de la propiedad, de acuerdo con esta ley. Esta ley habla de modificaciones en más, pero no habla de modificaciones en menos, de reconsideración de aforos en menos, y yo deseo saber...

**Señor Mendívil**—El artículo 4.o habla de eso.

**Señor Ministro**—El artículo 4.o precisamente es uno de los agregados que yo he introducido al proyecto. En el párrafo 4.o del artículo 4.o se dice:

"El propietario que no acepte "por considerarlo elevado" el aforo fijado en el empadronamiento..."

**Señor Búrmester**—Va bien: en el empadronamiento; pero ¿el que ya tiene hecho el empadronamiento con dos años anteriores?...

**Señor Ministro**—Lo mismo.

**Señor Búrmester**—Era para pedir esta aclaración, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

¿El señor diputado Mora Magariños insiste en su enmienda?

**Señor Mora Magariños**—No señor: en vista de las declaraciones del señor Ministro, no tengo inconveniente en retirarla.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se accede al retiro del artículo aditivo propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Se retira el señor Ministro de Hacienda).

---

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de estaciones agronómicas.

---

**Señor Gómez**—El señor diputado Sánchez acaba de manifestarme que en el tiempo que falta para somar la hora reglamentaria, no alcanzará á terminar la exposición en que fundará su oposición á una parte del proyecto á discutirse.

En cambio se me ocurre que sería muy conveniente aprovechar esos diez minutos que faltan en la sanción de un proyecto de ley tan sencillo como urgente, que está en la orden del día.

Me refiero á una modificación propuesta en la ley vigente sobre pavimentación en las ciudades, villas y pueblos en los Departamentos del litoral é interior.

Se trata de modificar solamente una palabra en la ley vigente: sustituir la palabra "empedrado" por "pavimentación", porque la experiencia ha demostrado que por el costo del empedrado no ha podido realizarse la "pavimentación" de una porción de ciudades y pueblos del interior.

Así que haría moción para que se tratara ese asunto, en ambas discusiones en la sesión de hoy, dejándose para la sesión próxima, en primer término, el proyecto relativo á estaciones agronómicas.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Está en discusión la moción previa del señor diputado Gómez.

---

**Señor Doria**—Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por cinco minutos, lo suficiente para discutir y votar el proyecto á que se refiere el señor diputado Gómez.

**Señor Martínez García**—Yo me voy á oponer, señor Presidente, porque tal vez este proyecto habría que estudiarlo un poco detenidamente, porque hay ciudades del litoral que tienen leyes especiales de empedrado.

**Señor Ramón Guerra**—No deroga ninguna ley: da facultades á los municipios.

**Señor Martínez García**—Pero se habla de adoquinado.

**Varios señores representantes**—Que se vote la moción.

**Señor Presidente**—Se va á votar la moción del señor diputado Doria, que es previa.

Si se prorroga por cinco minutos la sesión para resolver este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Gómez.

Si se aplaza la discusión del proyecto de estaciones agronómicas para la sesión próxima y se trata en ambas discusiones el proyecto sobre pavimentación en las ciudades, pueblos y villas de los Departamentos del litoral é interior.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

8—Léase el informe de la Comisión de Fomento en el asunto pavimentación de ciudades, villas y pueblos del interior.

**Señor Sierra**—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura se suprime son los siguientes):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley de 12 de Julio de 1873 en la forma siguiente:

"Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos del litoral é interior para que procedan á la construcción del pavimento de las calles pobladas de las ciudades y villas de los mismos departamentos, quedando facultadas las corporaciones municipales para adoptar la pavimentación que consideren más conveniente."

Art. 2.o Las referencias de los demás artículos de la citada ley, al pavimento especial señalado en ella, modifícanse igualmente en consonancia con la innovación propuesta en el artículo anterior, sustituyéndose, por consecuencia, los términos "empedrare" y "empedrado" por las palabras "pavimentare" y "pavimentación".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 28 de 1911.

Florencio Aragón y Etchart, Diputado por Paysandú.—Ubaldo Ramón Guerra, Diputado por Canelones.

---

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

En los fundamentos expuestos por los distinguidos colegas autores del proyecto de ley en cuestión, encontrará V. H. los evidentes motivos que nos inducen á aconsejar le prestéis vuestra aprobación inmediata al proyecto de ley que presentan, pues como ellos con sobrada razón lo dicen, si no se modifica el artículo 1.o de la ley del 12 de Julio de 1873 en la forma propuesta dejando libertad de elección á las Juntas Económico-Administrativas del litoral é interior, referente á la clase de afirmado que mejor les convenga, se detendrá en la mayoría de los casos, como pasa actualmente, la acción municipal en materia de pavimentación.

Despacho de la Comisión, 13 de Mayo de 1911.

Santiago Sanguinetti. — Héctor R. Gómez. — Julio M.a Sosa. —Esteban Toscano. — Alberto F. Canessa. — Juan Carlos Blanco.

---

En discusión general este asunto.

**Señor Mora Magariños**—Deseo manifestar únicamente, señor Presidente, que voto complacido este artículo, porque es la misma idea que sostuve cuando se trató respecto del pavimento de la ciudad de Montevideo: dejar en libertad á los Municipios para que adopten el sistema de pavimentación que consideren oportuno, y no como en Montevideo, estableciendo sistemas determinados y excluyendo otros que en unos casos podrán ser malos y en otros

casos no. Será así, pues, que los Municipios de campaña tendrán la facultad de adoptar el sistema de pavimentación que convenga más y que pueda ser soportado por ellos.

Lo mismo debía haberse sancionado para el Municipio de Montevideo.

**Varios señores representantes**—Que se vote.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6 y 34 p. m.).

---

## PROYECTOS SANCIONADOS

### Contribución Inmobiliaria para la Capital

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En el año económico de 1911-1912, los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.o Las propiedades nacionales.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.o Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.o Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Unión Industrial Uruguaya, á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, á los hospitales en que se preste asistencia gratuita á los pobres y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
8.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.o La contribución inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.o En el año económico 1911-1912 regirá la misma avaluación del año anterior, respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo á los decretos del Poder Ejecutivo fechas 29 de Marzo de 1905 y 8 de Julio de 1908.

Los bienes que se encuentren en el caso del inciso anterior, podrán ser materia de nueva avaluación, toda vez que el propietario ó el apoderado que tenga constituído en forma, previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente con el concurso de la Dirección de Avaluaciones se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 4.o Respecto de los bienes definitivamente empadronados, comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, regirá para el pago del impuesto el aforo que se les haya fijado, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 5.o.

Las Direcciones de servicios encargadas de la prosecución y conservación del empadronamiento, como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de quince por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propietario que no acepte "por considerarlo elevado" el aforo fijado en el empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.o de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado en el padrón y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 5.o En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos, con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones, determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 6.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el inciso 1.o del artículo 4.o que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 85 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señale para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

La Dirección de Impuestos, previo informe de la Oficina de Avaluaciones, podrá moderar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamo de aforo.

Art. 7.o Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación del aforo serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 4.o los que se hubiesen fijado en el empadronamiento.

Art. 8.o Los valores establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento, por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 40 o|o ni fijados en menos del valor por el cual se pague el impuesto, con más el 15 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 451 del Código Civil y lo establecido por el artículo 454 del mismo Código para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización se tomarán como valores de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará.

Art. 9.o En esa indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando procedan, ser abonadas por separado.

Art. 10. Cuando se trate de moderación de aforos, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 4.o y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o, se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 11. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 12. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 5.o.

Art. 13. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 14. Las omisiones de dichos escri-

tanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria, ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 15. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de dos por ciento sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 16. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de contribución inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento, cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de diez por ciento, cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de quince por ciento, cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de veinticinco por ciento, si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como pena el recargo del veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Art. 17. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

En el corriente ejercicio económico, este favor sólo se mantendrá dentro de los plazos señalados para el pago del impuesto.

La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas, ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 2.o de esta ley.

Para los demás casos regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente ó quien lo represente.

Art. 18. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso, el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 19. Los propietarios de bienes no empadronados deberán denunciar por escrito, ante la Dirección General de Avaluaciones, las construcciones que lleven á cabo, tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.

Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio, abonarán por primera vez la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponde.

Las que se terminen en el primer semestre abonarán la totalidad del impuesto.

En caso de omisión ó de retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo á la escala del artículo 16.

Art. 20. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección en donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos según corresponda.

Art. 21. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará, personalmente, al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto, á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda, podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde están ubicados los bienes la diligencia á que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre si fuera conocido y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 22. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el registro correspondiente el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese existir construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos y actuarios deberán establecer en las escrituras é hijuelas sobre transmisión de dominio de bienes raíces la nacionalidad de los adquirientes, enajenantes ó causantes, según corresponda.

En ese caso, deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, el que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisiones", con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitase, en un sello de 25 centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se expresen: la fecha de la transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentre y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 23. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 24. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes, administrativas ó judiciales.

Art. 25. La Dirección de Obras Municipales de la Intendencia estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección General de Avaluaciones, en formularios especiales, copias de todos los permisos para construir ó reedificar que expida, expresando para cada caso el nombre del dueño y número de la planilla ó boleto de empadronamiento corriente, del impuesto abonado por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse, determinada con toda exactitud, y en cuya planilla ó boleto anotará el permiso solicitado.

Art. 26. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para los notificadores á los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de recargos de 5, 10, 15 y 25 por ciento, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento hasta la suma de veinticinco mil pesos.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 8 de Junio de 1911.

Antonio M. Rodríguez,
**Presidente.**

*Domingo Veracierto,*
**Secretario.**

Timbres y Papel Sellado

PROYECTO DE MODIFICACIONES SANCIONADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, PARA LA LEY DE TIMBRES Y PAPEL SELLADO, Á REGIR DURANTE EL EJERCICIO 1911-1912.

Artículo 9.o Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista, "según el artículo anterior".

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 50 de esta ley.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero "sobre plazas del exterior" y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras á menos de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista; al tiempo de la aceptación si es á plazo; ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la collocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

"Cada boleto de venta realizada en remate público de bienes inmuebles, llevará un timbre de $ 0.10".

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico, ó en su defecto uno ó más timbres por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

Art. 27. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sello que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, "la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores".

Art. 28. . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . .

**$ 0.10**

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el juez competente, y á la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

Art. 29. . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . .

"F) A la primera foja de las solicitudes "por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no excedan del valor de "diez pesos".

Art. 30. . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . .

**$ 1.00**

C) A las cédulas de inválidos y viudedad, "cuando el sueldo ó pensión á "percibir exceda de $ 30.00 mensuales".

**$ 1.50**

E) A las cédulas de pensiones civiles, "cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales".

**$ 2.50**

F) A las cédulas de jubilaciones civiles, "en el mismo caso del inciso anterior".

Art. 32. . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . .

**$ 0.10**

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, "así "como á las pólizas de despacho de "importación por artículos que in"troduzcan los pasajeros y cuyo va"lor no exceda de diez pesos".

Art. 46. . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . .

"E) Las gestiones de empleados civiles "y militares por reclamos de suel"do, las gestiones de jubilación, re"tiro ó pensión cuando el sueldo á "percibir no exceda de $ 30 men"suales, todos los documentos justi"ficativos que deban presentarse en "estos casos y cualquier actuación "que sea necesaria".

"F) Los vales firmados por los emplea"dos públicos por enajenaciones de "sueldos ó créditos amortizables en "la Caja Nacional de Ahorros y Des"cuentos".

Art. 59. Declárase prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos por ejercicios anteriores al de 1909-1910, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes. El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad ó ante escribano público, un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1908-1909, inclusive, sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles al trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á Junio 8 de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

*Domingo Veracierto,*
Secretario.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCIÓN AVISOS

## Montevideo, Domingo 18 de Junio de 1911

### TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 publicaciones se cobrará.. | $ 0.025 |
| " 60 " " " .. | " 0.03 |
| " 30 " " " .. | " 0.04 |
| " 20 " " " .. | " 0.05 |
| " 10 " " " .. | " 0.06 |
| " 5 " " " .. | " 0.08 |
| De 1 á 3 " " " .. | " 0.10 |

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

## Avisos del día

### Dirección General de Correos y Telégrafos

TARJETAS EPISTOLARES

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el lunes 19 del corriente se pondrá en circulación una nueva serie de tarjetas epistolares de tres centésimos, impresas en cartulina color lila.

Esta emisión fué autorizada por el Superior Gobierno con fecha 13 de Febrero pasado.—Montevideo, Junio 17 de 1911.—*La Secretaria.*

2238-v.jn.27.

### 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 2 y 1\|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO FLORENZA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 32, y doña ISABEL PARTEGÁS, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2399-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAMAÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Galicia, domiciliado en la calle Democracia núm. 64, y doña PETRONA RAPELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2400-v.jn.27.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNÁNDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Matarravilla (Provincia de León), domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 34, y doña SALADINA CHAPELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Fausto (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2401-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 12 de mes de Junio del año 1911, á las 4 y 1\|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ROMAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laje (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Maciel núm. 86, y doña CARMEN GARCÍA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Salvador de Pazos, domiciliada en la calle Cerrito núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1\|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRÍGUEZ LARRETA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 190, y doña RAQUEL SIENRA LESSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.27.

### 4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GHIOLDI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 222, y doña VICTORIA MORALES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2404-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO ANDOLFE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 15, y doña PAULINA FOURQUET, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Convención núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2405-v.jn.27.

### 5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 de mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO H. MICHELENA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaro núm. 102, y doña HERMINIA MARRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2406-v.jn.27.

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTÍNEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Canelones núm. 127, y doña ERMELINDA RODRÍGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Yí núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2407-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO DELEÓN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña JOSEFINA ECHEVERRIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2408-v.jn.27.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO CALVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción núm. 26, y doña MARÍA YAÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2409-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PESQUEIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 48, y doña ISABEL AMADOR, de 30 años de edad, de estado viuda de Santiago Señoranes, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2410-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN ZÚÑIGA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 19, y doña CORINA OTERO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2411-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO MORELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión forjador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 73, y

doña MERCEDES BETERRECHE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Lima núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2412-v.jn.27.

## 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO ESTEVEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones núm. 18, y doña MAGDALENA BENISCELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2413-v.jn.27.

## 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cerbo, domiciliado en la calle Jujuy núm. 64, y doña MATILDE CHAO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cillero, domiciliada en la calle Jujuy núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lámela*, Oficial del Estado Civil.

2414-v.jn.27.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DEMORO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio (Calabria), domiciliado en la calle Maldonado núm. 508, y doña JUANA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Yaro núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2415-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS PEDRO ARRIBIO, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 152a, y doña ADELINA ALVARIZA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Canelones núm. 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2416-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO POLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Constituyente núm. 264, y doña ISABEL GIACOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2417-v.jn.27.

## Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL.—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental, y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

2235-v.set.15.

## Juzgado L. Departamental de Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA PARROQUIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por Laurentina Leites de Couto, sobre rectificación de partida, este Juzgado ha dictado la sentencia siguiente: "4296.—Salto, Junio 7 de 1911.—Visto: Este juicio de rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que la rectificación que se pretende consiste en cambiar el nombre de Laura con el que aparece la inscripta, por el de Laurentina, que es el suyo verdadero y por el que es conocida. Resultando: Que la información de testigos recepcionada, ha justificado el extremo invocado, y que el señor Agente Fiscal manifiesta estar conforme en que se lleve adelante la rectificación en la forma pedida; y Considerando: Que, por tanto, y dada la conformidad fiscal y la circunstancia de no haberse presentado nadie á oponerse, procede se difiera á lo solicitado. Por ello y por lo dispuesto por el artículo 1. de la ley de 9 de Julio de 1883, fallo: Mandando se enmiende la partida de fs. 1, poniéndose Laurentina en vez de Laura, con el que aparece. Al efecto, háganse por diez días las publicaciones del caso en dos diarios de la Capital, y remítase dicha partida con testimonio de esta sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, y páguense las agregadas, debiendo este expediente seguir unido al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo.*" Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1883, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2236-v.jun.29.

## Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Juan B. Salaberría el reparto de leche y útiles de mi pertenencia, que tenía en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 18 de 1911.—*Nicolás Merzoso.* 2239-v.jl.12.

## Venta de restaurant

Participo al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha he prometido vender á los señores Fernando y Guillermo Echamendi, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida de la Paz núm. 871, en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominada "Ideal". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten á deducir sus derechos en la misma casa de negocio.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Ginés Falcega.* 2232-v.jl.12.

## Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que el primero de los suscriptos ha vendido con esta fecha y ante el escribano Solano A. Riestra al señor Manuel Añón (padre), el almacén que tenía en esta ciudad, calle Egido núm. 225 esquina Cebollatí. Las personas que tengan algo que reclamar lo harán en dicho almacén, exhibiendo los justificativos del caso dentro del término de treinta días.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Manuel Ruperto Añón.*—*Manuel Añón.* 2233-v.jl.12.

## Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que he vendido á mi hermano don Luis Butti, mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 62. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Rosa B. de Garibotti.* 2234-v.jl.13.

## Venta de restaurant

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Bautista Gatti y Agustín Sabino Secco, el comercio en el ramo de restaurant y posada denominada "Antigua Victoria", establecido en la casa núms. 16 á 22 de la calle Yacaré de esta ciudad: debiendo presentarse en dicha casa las reclamaciones que hubiere.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*José Tagliabue.*

2241-v.jul.12.

## Venta de barbería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Perillo, las existencias y útiles de la barbería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay núm. 300, la que tiene arrendada á don Victor Caccia, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho local dentro de los treinta días que señala la ley.—Salto, Junio 13 de 1911.—*Vicente Escanell.* 2237-v.jl.18.

## Disolución de sociedades

Por escritura que el 10 del corriente autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disueltas las sociedades que habíamos constituído bajo la razón de Sichero y Rubín, con escritorio de consignaciones y comisiones en la casa núm. 391 de la calle Río Negro de esta ciudad; y entre la de Sichero y Rubín con Peluffo, con comercio en la Estación Ortiz del Departamento de Minas; quedando el activo y pasivo del escritorio de consignaciones á cargo de Sichero, y el activo y pasivo del otro comercio á cargo de Rubín y Peluffo. A los efectos determinados *por la ley de 26 de Septiembre de 1904*, se hace esta publicación, fijando como domicilio la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Junio 11 de 1911.—*Otilio Sichero.*—*Juan Rubín de Medeiros.*—*Domingo Peluffo Cisnero.* 2240-jl.12.

# OFICIALES

## Jefatura P. y de Policía de la Capital

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación, por segunda vez, para la provisión de cascos de invierno (para guardias civiles, guardias de seguridad y de *paseo para bomberos*) y cascos de verano para el personal subalterno de la Repartición, de acuerdo con los pliegos de condiciones que, por separado, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del corriente á las 3 p. m. (las de cascos de invierno) y á las 4 p. m. (las de cascos de verano) en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 2212-v.jn.24.

## Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

**Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.***

**En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.**
LA ADMINISTRACION.

## Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A PROPUESTAS

**Para instalar el servicio de calefacción en el edificio de la «Maternidad»**

Se llama á propuestas para instalar el servicio de calefacción á vapor de baja presión, en el edificio destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", (Boulevard Artigas y Coronel Brandzen).

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m., hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la nombrada Secretaría, el jueves 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*La Dirección General.*
2151-v.jn.29.

## Consejo Penitenciario

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la provisión de leche á las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Honorable Consejo, calle Colonia número 260, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*La Secretaría.*
2183-v.jn.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de veinte días y á contar desde la fecha, para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Honorable Consejo, calle Colonia número 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán presentadas en forma, y se abrirán en el Consejo en presencia de las personas que concurran á este llamado, el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*La Secretaría.*
2184-v.jn.29.

## Dirección General de Aduanas

PRESENTACION DE CUENTAS

Con el fin de dar cumplimiento á una disposición superior que ordena sean liquidadas antes del 31 de Julio próximo todas las cuentas relacionadas con erogaciones ocurridas dentro del ejercicio corriente, llámase por medio del presente á todos los que tengan créditos contra esta Dirección General de Aduanas, á fin de que sean chancelados por la Tesorería de la Repartición, previas las formalidades del caso.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.*
2223-v.jn.29.

## Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

**Llamado á licitación para la reparación de dos guinches á vapor**

Llámase á licitación para la reparación de dos guinches á vapor, situados el primero, número 2420, en la Dársena II y el segundo, número 2247, en el muelle número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 256, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina, hasta el 1.o de Julio próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.
2227-v.jl.1.

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

**Llamado á licitación para la provisión y colocación de pararrayos en el Depósito Capurro.**

Llámase á licitación para la provisión y colocación de cinco pararrayos en el Depósito Capurro, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en sellado de $ 0.25, se admitirán en dicha Oficina hasta el día 24 de Junio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.
2176-v.jn.24.

## Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario instruido al pasajero del vapor "Roma" Víctor Pressat, acusado de ocultación de artículos, se cita, llama y emplaza al indicado Víctor Pressat, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.
2101-v.jl.5.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario instruido al pasajero del vapor "Roma" Georges Clovis Carre, acusado de ocultación de artículos, se cita, llama y emplaza al indicado Georges Clovis Carre, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.
2100-v.jl.5.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario iniciado por detención efectuada por el empleado del Salón de Revisación, Domingo Garibaldi, de los pasajeros Luis Geno y Eduardo Ober, los que pretendían introducir clandestinamente una partida de relojes, se cita, llama y emplaza á los indicados Luis Geno y Eduardo Ober, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.
2102-v.jl.5.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Se hace saber á los interesados, que ha sido modificado el artículo 17 de las "Reglas de Procedimientos para exámenes y concursos", estableciéndose que el mes de exámenes del primer período anual se contará del 20 de Enero al 20 de Febrero.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
2009-v.jn.29.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para uso de las escuelas públicas en el ejercicio de 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1927-v.jl.5.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sede las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluidas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1661-v.jl.30.

## Ministerio de Industrias

**SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

### ACTA N.o 807

Con fecha 1.o de Junio de 1911, los señores Broqua y Scholberg, apoderados de los señores Elkington y Cía., de Birminghan (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ELKINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría..., clases 6.a, 32.a, 36.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2124-v.jn.21.

### ACTA N.o 753

Con fecha 18 de Abril de 1911, los señores Carrau y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORUGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2197-v.jl.2.

### ACTA N.o 809




Con fecha 1.o de Junio de 1911, los señores Broqua y Scholberg, apoderados de los señores Elkington y Cía., de Birminghan (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría..., clases 6.a, 32.a, 36.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2126-v.jn.21.

### ACTA N.o 815



Con fecha 8 de Junio de 1911, los señores Brusco y Gadi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2172-v.jn.27.

### ACTA N.o 781




Con fecha 6 de Mayo de 1911, el señor Fidel de Miguel, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"36"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2164-v.jn.27.

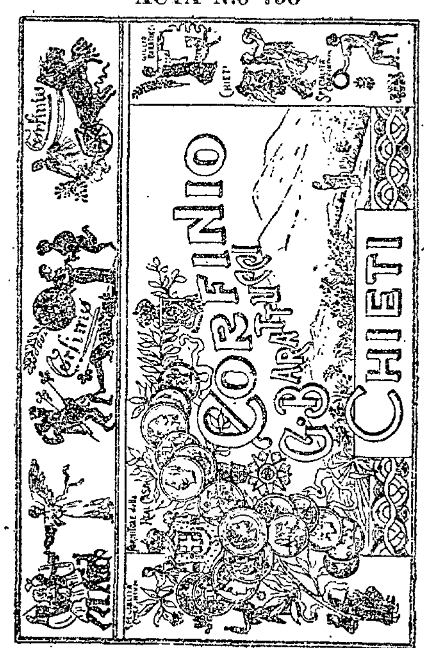
### ACTA N.o 808

Con fecha 1.o de Junio de 1911, los señores Broqua y Scholberg, apoderados de los señores Elkington y Cía., de Birminghan (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ELKINGTON y Cía"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría..., clases 6.a, 32.a, 36.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2125-v.jn.21.

ACTA N.o 796




Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2205-v.jl.4.

ACTA N.o 794




Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2206-v.jl.4.

ACTA N.o 817

PRATT WORKS

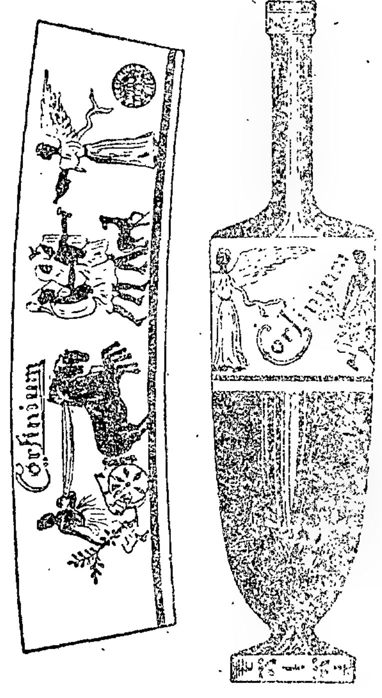
Con fecha 9 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Oil Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PRATT WORKS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2201-v.jl.2.

ACTA N.o 795



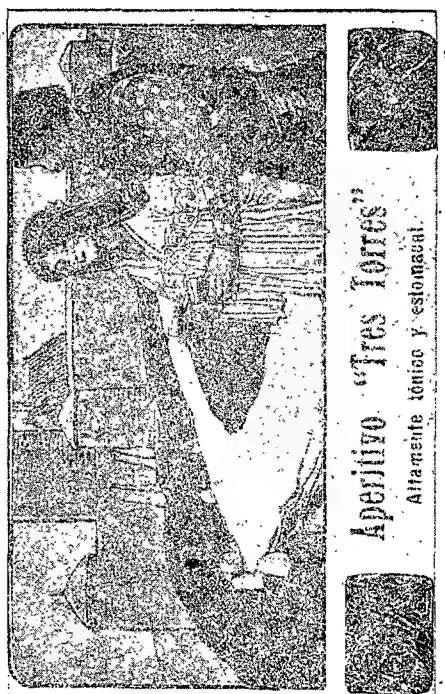

Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2207-v.jl.4.

ACTA N.o 803




Con fecha 31 de Mayo de 1911, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2220-v.jl.4.

ACTA N.o 804

Con fecha 31 de Mayo de 1911, los señores E. O. Crocker y Cía., apoderados de la Buffalo Specialty Company, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"LIQUID VENEER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 14.a, 33.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 31 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2116-v.jn.20.

ACTA N.o 561



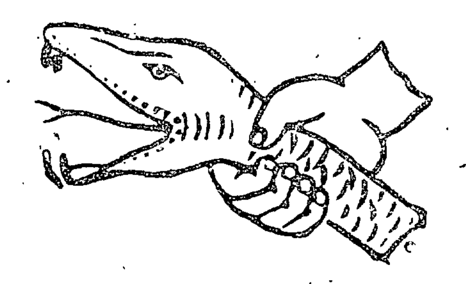

Con fecha 28 de Octubre de 1910, los señores Ameglio, Podestá y Amado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2208-v.jl.4.

ACTA N.o 820



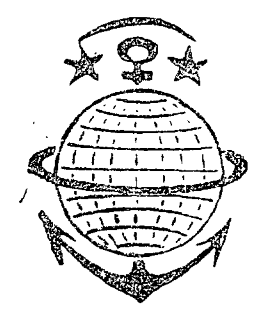
Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL — CABEZA DE COBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2210-v.jl.4.

ACTA N.o 818



Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la *marca:*

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 32.a, 33.a y 80.a y 33.a (con excepciones).—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2209-v.jl.4.

ACTA N.o 819

Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

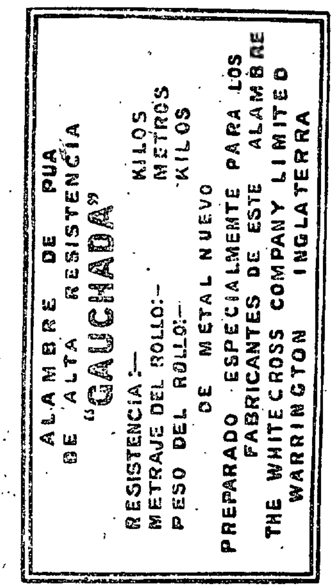
"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2211-v.jl.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 805



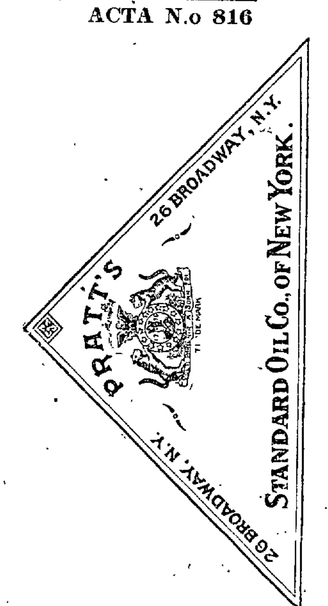

Con fecha 31 de Mayo de 1911, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de "The Whitecross Company Ld.", de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2199-v.jl.2.

ACTA N.o 816




Con fecha 9 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Oil Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

**"PRATT'S"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2200-v.jl.2.

ACTA N.o 783



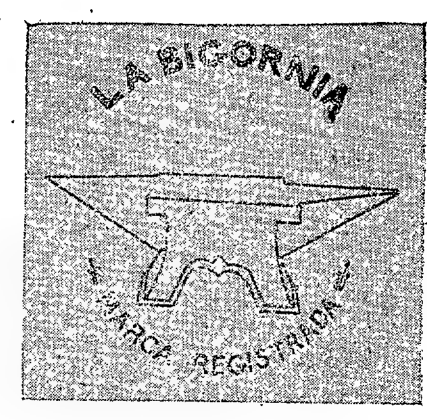

Con fecha 8 de Myo de 1911, el señor Juan B. Sacarelo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"36"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2165-v.jn.27.

ACTA N.o 801




Con fecha 22 de Mayo de 1911, los señores J. A. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sala y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:

**"LA BIGORNIA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 4, clases 7.a, 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a y 32.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2198-v.jl.2.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase por *segunda vez* á propuestas para la impresión de tres mil ejemplares de la guía Postal Telegráfica que editará esta Dirección, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que está á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Estas propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 24 de Junio á las 3 p. m. en el despacho del Director General, donde serán abiertas en la misma fecha y hora, en presencia de los proponentes que concurran personalmente ó por medio de representantes autorizados.

La Dirección General se reserva para sí y para el Ministerio del ramo, el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que se consideren convenientes ó rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*La Secretaría.* 2203-v.jn.24.

## División de Ganadería

**Pago de cuentas del período económico 1910-1911**

Debiendo cerrarse el 30 del corriente mes de Junio el ejercicio económico de 1910-1911, la Secretaría de la División de Ganadería cita á todos aquellos que tengan cuentas pendientes con esta Oficina, para que presenten sus notas de cobro en la Tesorería de la repartición antes de la señalada fecha 30 del corriente.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*P. Oneto y Viana,* Secretario. 2190-v.jn.24.

## División de Agricultura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres máquinas perforadoras con sus accesorios, para abrir pozos semi-surjentes de 250 y 300 metros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Misiones núm. 202, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 20 del corriente á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran y del señor Oficial Mayor del Ministerio de Industrias y del Director de la División.

Esta División se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*La Secretaría.*

2177-v.jn.20.

## Dirección General de Faros

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el *diez y ocho de Julio próximo* en adelante, funcionará el *nuevo aparato de luz del faro de la Isla de Flores,* con igual característica que la actual, ó sea:

*Un grupo de dos destellos blancos cada diez segundos,* siendo su alcance luminoso, en lo sucesivo, de *diez y nueve millas y media* en estado ordinario de transparencia atmosférica.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Ramón M. Muiños,* Director.

2224-v.jl.5.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Habiéndose instalado *un nuevo aparato de luz en el faro del Cabo Santa María,* se hace saber á los navegantes que *continuará funcionando con la característica actual, de destello blanco prolongado cada minuto y luz blanca fija en la corona inferior,* pero que su alcance luminoso será en lo sucesivo de *veinte millas para los destellos y diez millas para la luz fija,* en estado ordinario de transparencia atmosférica.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ramón M. Muiños,* Director. 2225-v.jl.5.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

**Obras de ampliación en el muelle oficial del Departamento de Paysandú**

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de ampliación á efectuarse en el muelle oficial de Paysandú, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día Jueves 6 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General. 2159-v.jul.6.

LLAMADO A PROPUESTAS

**Construcción de edificio para la escuel rural número 18 en «Buena Vista (Departamento de Cerro Largo).**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en Buena Vista, la que deberá ejecutarse de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia M. del Departamento de Cerro Largo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionadas hasta el día lunes 19 de Junio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.

2108-v.jn.18.

LLAMADO A PROPUESTAS

**Construcción de la Comisaría de la 1.ra Sección Rural del Departamento de Artigas.**

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Comisaría en la 1.a Sección del Departamento de Artigas, la que deberá ejecutarse con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día viernes 30 de Junio de 1911 á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General. 2110-v.jn.30.

LLAMADO A LICITACION

**Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.**

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores,* Oficial 1.o.

1788-v.sep.10.

## Ministerio de Guerra y Marina

CAJA DE PENSIONES MILITARES

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la Caja de Pensiones Militares, se hace saber á las viudas, madres é hijos, que no se presenten justificando sus derechos dentro de los seis meses á partir de la fecha del fallecimiento del causante, sólo tendrán derecho á percibir las pensiones devengadas con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda parte del citado artículo.—Montevideo, Junio 4 de 1911.—*F. Moller de Berg,* Oficial Mayor. 2152-v.jl.7.

## Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes

y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912.

## Caja de Pensiones Militares

### Elección Complementaria del Comité Ejecutivo

El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 24 de Febrero último, invita á los señores primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina, para que concurran á la elección de los tres miembros militares que deben elejirse para complementar su Comité Ejecutivo, con sujeción á las disposiciones del artículo citado y que tendrá lugar el día 30 de Junio de 10 á 11 a. m. en el local de los Tribunales Militares, calle Uruguay núm. 358.

El sufragio podrá ser personal ó por carta firmada por el elector con especificación del cargo que lo acredite como tal y el sello de la repartición ó unidad á que pertenezca, estableciéndose en el sobre, que contiene el voto para miembros electivos del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares.

Los votos por cartas deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Administración.—Montevideo, Junio 1.o de 1911. 2228-v.jn.24.

## Junta de Administración Militar

### LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para las obras de saneamiento á efectuarse en el local que ocupa el Regimiento de Artillería número 1 en la villa de la Unión.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 del corriente á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Venancio S. Ruiz,* Secretario.
2189-v.jn.22.

### LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para prolongar en quince metros por su ancho, cada uno de los pabellones que alojan al ganado del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, en su cuartel del Cerrito, así como para transformar los comederos y regillas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración Militar, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 19 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que en número legal concurrieren al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Venancio S. Ruiz,* Secretario.
2143-v.jn.18.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

### DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

### Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del macadam de las calles Morales, Vignoli y la que pasa frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay en Colón, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en el local de la Dirección, el día 26 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*La Dirección.* 2185-v.j..25.

### Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción de las aceras en el Mercado Agrícola, frente á las calles José L. Terra y Guaviyú, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección el día 19 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Junio 7 de 1911.—*La Dirección.*
2167-v.jn.18.

### Segundo llamado á licitación

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del empedrado en la calle Carrdad entre las de Abayubá y Arroyo Grande, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados el día 21 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*La Dirección.* 2168-v.jn.21.

### Llamado á licitación

Convócase á licitación pública por *segunda vez* para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación de la carretera á Maldonado desde la calle San Cárlos hasta el puente del Manga, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección el día 23 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*La Dirección.*
2174-v.jun.23.

### DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Llámase por *segunda vez* á licitación pública para la construcción y colocación de canaletas de desagüe en los techos del Mercado Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la Secretaría de esta Dirección, calle Juan Carlos Gómez núm. 56.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los proponentes el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*La Dirección.* 2162-v.jun.20.

### DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Bocro, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.* 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado, del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Cravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.*
1868-v.jl.27.

La señora Paula Maturana de Anderson se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 1152 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan Manuel Maturana.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*La Dirección.*
1710-v.jl.1.o.

Don Francisco Patrón se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Luisa Cánepa, Teresa Cánepa de Bacigalupi, Eduardo Revilla y Ana Daurtá de Musso, que se encuentran depositados en el nicho num. 936 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*La Dirección.*
1627-v.jun.20.

## Intendencia Municipal de Durazno

### LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la adquisición y plantación de 1.200 plátanos y 300 paraísos, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina antes del día 20 del corriente, en cuya fecha y hora y en presencia de los interesados que concurran, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Durazno, Junio 7 de 1911.—*R. Peluffo,* Intendente.—*R. Sartori,* Secretario interino. 2169-v.jn.20.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BENITEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes (República Argentina), domiciliado en la calle Rivera número 343, y doña MARIA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Daymán núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2346-v.jn.21.

### 2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AXEL LILLIECREUTZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad sueco, nacido en Bledruje, Gobernación de Kronoberg, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 92, y doña MARIA GUILLERMINA LINDBLAD, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2363-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIVIERE PODESTÁ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 141, y doña VALENTINA CATALINA PIAGGIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2347-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GOMEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 96, y doña ASCENCION FERNANDEZ RAMOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó num. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2339-v.jn.18.

### 3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ALFONSO BEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 17, y doña LUISA SOFIA ANDERSON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2380-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALCOLEA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Murcia (España), domiciliado

en la calle Recinto núm. 2, y doña MARIA EDUVIGES GABIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2381-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEON PEREZ, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 229, y doña MARCELINA BARRIOS, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2382-v.jn.24.

## 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FILOMENO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Miní núm. 40, y doña JOSEFA CARTAJANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Rivera núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2383-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VILLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Durazno núm. 192, y doña ANA BUENASUERTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Catanzaro, domiciliada en la calle Canelones núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2340-v.jun.18.

## 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela, domiciliado en la calle Vecinal s|n, y doña MALVINA SANTOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2364-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FILGUEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Ibicui núm. 349, y doña JOSEFA MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Ibicui núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2365-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERCIVAL SHAW, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Liverpool, domiciliado en la calle Mejico número 141 (Villa del Cerro), y doña HERMINIA PEINKOFER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Baden, domiciliada en la calle Durazno núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2348-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN APATIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 215, y doña ADELINA EGUSQUIZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Maldonado núm. 185a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2332-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILARÓ RUBIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil núm. 3, y doña SERRANA MENDEZ ALCAIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2333-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOLÓN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Recinto núm. 49, y doña DOLORES LOUREIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2341-v.jun.18.

## 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PALLAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Ejido núm. 60, y doña GENEROSA NAYA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2366-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO QUINTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 187, y doña CARMEN REY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense (España), domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2367-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Canelones núm. 127, y doña ERMELINDA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Yí núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2334-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MATO, de 24 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 264, y doña EOELDA ISABEL BALDASSARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2335-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO LORENZO MOLEA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 124, y doña JOSEFA BAZZANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2336-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO MOURE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 278, y doña JOSEFA BELMONTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2337-v.jn.18.

## 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MARIO BALLESTRINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavravida núm. 77 (Unión), y doña ENRIQUETA ZOANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 10.a sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2348-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Médanos núm. 246, y doña MARIA AMALIA LARCE-

BÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2385-v.jn.24.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PALADINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Piedad núm. 149a, y doña JOSEFA RAVIALES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Piedad núm. 149a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2356-v.jun.21.

---

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CASTELLUCCI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay núm. 576, y doña MARIA HILARIA SARA BRIOZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil
2342-v.jun.18.

---

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN JOSE VENTRE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón núm. 90, y doña SELVIA MIRAMONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2343-v.jun.18.

---

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CESTAU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Uruguay núm. 693, y doña AMALIA MARGARITA GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2344-v.jun.18.

---

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VISALLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Mesina, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 27, y doña ROSA ANGELA ROCCA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2345-v.jun.18.

## 8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODOLFO DARIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 102, y doña DELFINA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2392-v.jun.24.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á la 1 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 44, y doña ANTONIA CAMPOS LAMAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2368-v.jn.22.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LAMAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela núm. 34, y doña ROSA NOGUEIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2369-v.jn.22.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NASARIO INSAUSTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Córdoba núm. 16, y doña FELICIA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Francisco Tajes núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2370-v.jn.22.

---

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO TOSI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Minas núm. 67, y doña ANA MAERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Romania, domiciliada en la calle Minas núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2371-v.jn.22.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CALVIÑO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz núm. 6, y doña SOLEDAD MOSQUERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2372-v.jn.22.

---

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO GARCIA NEGREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 145, y doña TERESA VARELA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2349-v.jn.21.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Zapicán núm. 12, y doña CARMEN DURÁN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orens, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2350-v.jn.21.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTOLINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 72, y doña ISIDORA BERMEJO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 40a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2351-v.jn.21.

---

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO JAIME FARIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Asunción núm. 44, y doña BELERMINA JUANA POPPE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2358-v.jun.21.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERINTO MONTANARO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Sierra núm. 270, y doña RAQUEL ANTONIA LEMBO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2357-v.jun.21.

---

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BLANCO LEIRAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 173, y doña MARIA LUISA PENINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civi.

2338-v.jn.18

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LERCRI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ANA DI AGOSTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2393-v.jun.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BESOSO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña DOMINGA HERNÁNDEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2394-v.jun.24.

### 11.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN PABLO ARDIÓN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito, y doña ROSA PEDRANZINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2395-v.jun.24.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ FANDIÑO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 18, y doña JUANA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Aramburú núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2396-v.jn.24.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO BERGAMASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MAGDALENA CERRUTTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2397-v.jn.24.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Garibaldi s|n, y doña ISABEL RODRÍGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cufré s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2373-v.jn.22.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMABELIO MORALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 154, y doña MARÍA GUIDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2374-v.jn.22.

### 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHARLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en esta sección, y doña MARIANA LAGARDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2398-v.jn.24.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IRIBARREN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón (República Oriental), domiciliado en la calle Agraciada núm. 611, y doña JUANA ROBERT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2386-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO DELGADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Libertad núm. 9, y doña ROSA MOREIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2387-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO MILLACET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle San Ramón núm. 28, y doña ISIDORA LORENZA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2388-v.jn.24.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MARÍA PASCALE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución núm. 92a (10.a Sección), y doña MARÍA ANGELA ROVIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2389-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULALIO RUFINO MARTÍNEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 22b, y doña AGUEDA LUCÍA MUNSCH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad (Departamento de Canelones), domiciliada *en la calle Defensa núm. 22a.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2390-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLETO MARTÍNEZ, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en la calle Palmar núm. 38, y doña FRUCTUOSA WILLENTON, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Palmar núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2391-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ANFOSSI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión taracеador, de nacionalidad italiano, nacido en Taggia (Provincia de Puerto Mauricio), domiciliado en la calle Yaguarón núm. 191 (6.a Sección), y doña AMALIA NIEVES CORCORÁN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Cibils núm. 90a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co*nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la* ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2359-v.jun.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO CLERC, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad suizo, nacido en Cantón Ginebra, domiciliado en la calle Charrúa núm. 151 (18.a Sección), y doña OLIMPIA MARGARITA CÁNEPPA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Conservada núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2360-v.jun.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEL BENE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Maldonado núm. 353 (7.a Sección), y doña ANGELA JUANA PELUFFO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 727.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2361-v.jun.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ROSSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenid General Garibaldi núm. 375 (12.a Sección), y doña ELVIRA LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2362-v.jn.21.

## 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DELORENZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 78, y doña MARIA ELENA ARROLLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 205.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial de Estado Civil.
2375-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISARDO GORGAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Constitución núm. 184, y doña MARIA BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2376-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO RUGLIO, de 27 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Villa Colón, y doña LORENZA BUONOMI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2352-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANCHINE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 123, y doña MARIA ROSA PACIELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2353-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CABRERA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Timbó núm. 15, y doña DELIA VAILLANT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 135a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2354-v.jn.21.

## 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO LOPE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Pampas núm. 134, y doña DOMINGA MENDIONDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2377-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña DOLORES VAZQUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Paso de la Arena.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2378-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORINDO FERRART, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en La Victoria, y doña CATALINA MAZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2379-v.jn 22.

## 21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERREIRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Peñarol, y doña VICTORIA SIMON, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
2355-v.jn.21.

# JUDICIALES

## Alta Corte de Justicia

EDICTO.—Por mandato de la Exma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don JOSE R. MORÓN, para que, por sí ó por apoderado, comparezca ante ella á estar á derecho en los autos caratulados "Mariano Ferreyra con el estudio de los doctores Vidal y Otero. Incidente Alfredo Castellanos con Ricardo Acosta", dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*Julián Laguna*, Escribano
2059-v.jn.21.

## Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.
2003-v.ag.16.

## Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2093-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL CUTICA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 15 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2054-v.jl.21.

## Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura del juicio intestado de don PABLO POLICHE, citándose á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho á dicho juicio para que comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Abril 22 de 1911.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.
2158-v.jn.24.

## Juzgado Letrado Departamental de Florida

DECLARACION DE QUIEBRA.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto fecha ocho del corriente mes, han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Eufrasio Kinley (hijo) y Luis Kinley, que componen la firma social de Kinley hermanos. En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á la firma concursada, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieran de las obligaciones pendientes á favor de la masa, é intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de treinta días, dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentarse al síndico don Marcos Pastorini (hijo), los justificativos de sus créditos.—Florida, Mayo 9 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.
2030-v.jn.18.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANÍZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANÍZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.
1857-v.jl.25.

## Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don JORGE STAMATESCU, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha promovido su esposa doña María Giacone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 31 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
2226-v.jl.18.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que por resolución de fecha 24 de Abril ppdo., dictada en el expediente iniciado por doña Juana Spinelli de Morixe, solicitando la declaración de incapacidad de su esposo don Antonio Morixe, ha sido declarada la incapacidad del citado Morixe, nombrándose como su curadora legítima á su esposa la señora Spinelli. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
2135-v.jn.23.

### Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.

2136-v.ag.2.

### Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2195-v.set.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz se ha dictado la siguiente resolución: "2872. —Paysandú, Mayo 24 de 1911.—Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas, seguido en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz. Resultando: Que se pide la rectificación de las partidas de María Ruiz, por aparecer con el nombre de Matías; la de Ramón Braulio Ruiz, por aparecer como Braulio Ramón; la de Natalia Carlota Ruiz, que debe decir simplemente Carlota; la de Victoria Ruiz, que figura como Juliana V. del Corazón de Jesús y la de Esteban que dice Esteban Hipólito. Resultando: Que se han hecho las publicaciones del caso, por el término legal, sin que nadie se haya presentado á contradecirla: que se recibió la información que luce de fs. 45 á fs. 46 vta., y que oído el señor Agente Fiscal, opina que debe accederse á la rectificación solicitada. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la Ley de Registro del Estado Civil del año 1879 y lo establecido en el artículo 1.o de fecha 9 de Julio de 1888 y á la conformidad del señor Agente Fiscal, por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación de partidas en la forma establecida en el primer Resultando, háganse las comunicaciones de ley y las publicaciones del caso y desglósese y entréguense al interesado las partidas á rectificarse.—*A. Carve Urioste.* Lo proveyó y firmó, etc.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano." De acuerdo con la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Paysandú, Mayo 31 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

2186-v.jl.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don VALDEMAR BRUMMER, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por disolución de sociedad y división de condominio le han iniciado don Juan Coles y don David Augus, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 20 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano Público.

1656-v.jn.24.

### Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 2050-v.ag.20.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de TOMASA E. rresponde; y C) Partida de nacimiento de Juliana Damiana Peña, fs. 3, en la que aparece con los SEIJAS DE SILVA, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, citándose y emplazándose á la vez al cónyuge supértite don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Rocha, Abril 25 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 2052-v.jn.21.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges CIPRIANO ABREU y JUANA MARIA ABREU, y de sus hijos NICOLAS y BENITO ABREU, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á doña ISABEL ABREU DE MERENTIEL, don TOMAS MACHADO y don ROBUSTIANO PEREZ, ó los sucesores de los mismos, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Rocha, Mayo 5 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 1975-v.jl.11.

### Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario. 2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.

1987-v.ag.12.

### Juzgado L. Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Francisca Asaldegui de Moneta, se cita y emplaza á don JUAN y á don ALFREDO MONETA, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Bartolomé y Ernesto Moneta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Abril 6 de 1911.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1782-v.jl.12.

### Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, se hace saber que se declaró abierto el juicio sucesorio de don Manuel Tanoyra, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza á MANUELA TANOYRA Y GODOY con su esposo MANUEL EYRAS Y TANOYRA y á MARIA JOSEFA TANOYRA Y GODOY con su esposo GREGORIO RODRIGUEZ Y RIVEIRA para que se presenten á estar á derecho en ese juicio dentro del término de noventa días por sí ó por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—San Fructuoso, Marzo 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

1611-v.jun.22.

### Juzgado de Paz de la 10.a Sección del Departamento de Tacuarembó

EMPLAZAMIENTO—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, á don JOSE TEOFILO ACOSTA, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve don Anacleto Urtizverea, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Santa Isabel, Abril 27 de 1911.—*Gualberto Etcheverry,* Juez de Paz. 2036-v.jn.20.

## COMERCIALES

### Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor Pedro Chio, el reparto de leche del establecimiento situado en la calle Cuareim número 50, que giraba bajo la firma del que suscribe. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 17 de 1911.—*Juan Hernandorena.* 2231-v.jl.11.

### Venta de horno de ladrillo

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Francisco Justo el horno de ladrillos que tengo establecido en Abayubá (9.a Sección Judicial del Departamento de la Capital), quedando á mi cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar deberán concurrir á dicho establecimiento con sus respectivos comprobantes en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Abayubá, Junio 16 de 1911. —*Pedro Bentancur,* 2229-v.jl.11.

### Venta de restaurant y posada

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Pérez mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada de las Islas Baleares, tenía establecida en esta ciudad, en la calle de Misiones número veinte y cuatro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo de treinta días contados desde esta fecha. —Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Manuel Rosales.* 2219-v.jl.9.

### Al público y al comercio

Se hace saber al público que hemos vendido á don Fausto Pereyra da Silva, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, etc., teníamos establecida en el Amarillo (6.a Sección del Departamento de Rivera). Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. En la propia casa comercial y en esta ciudad, calle La Paz núm. 566, durante treinta días contados desde la fecha, se abonará de inmediato á los que justifiquen ser acreedores de la firma extinguida.—Amarillo (Departamento de Rivera), Junio 13 de 1911.—*Juan Francisco Zaballa y Cía.* 2230-v.jl.11.

### Al comercio y al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido al señor Constante Alvarez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 193, en el ramo de café, billar, cervecería y cancha de bochas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á deducir sus derechos.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Juan Bautista Larronde.* 2216-v.jl.14.

### Al público y al comercio

Al comercio y al público participamos que hemos comprado al señor Domingo Fríguli, las existencias de su casa de negocio que en el ramo de carnicería tiene establecida en la calle Timbó núm. 27, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Lorenzo Hnos.*

2204-v.jul.8.

### Al público

Participo al público que he vendido á doña María Sanmartí de Navarra, la parte que me corresponde en el colegio denominado "Liceo Franco Uruguayo", á fin de que todos los que tengan cuentas que cobrar, se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de un mes á contar desde hoy.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Micaela P. Mendívil.*

2214-v.jul.9.

### Venta de horno de ladrillos

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he prometido vender á los señores José Navone y Angel Grosso, la parte que me corresponde en el horno de ladrillos situado en el Camino de la Tablada Nueva (Pantanoso), en este Departamento, emplazándose á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicho establecimiento, dentro de los treinta días de esta fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Santiago Garré.*

2218-v.jl.14.

### Al público

Los que suscriben, á los efectos de derecho, hacen público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Luis P. Barbeito, han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación del establecimiento de comercio que en el ramo de almacén y bajo la denominación de San Isidro, existe en el Camino General Flores esquina Viana. El suscripto, Eugenio Alvarez, ha quedado con todo el activo del establecimiento, siendo de su cargo el pasivo del mismo.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*José Sismondi.—Eugenio Alvarez.* 2202-v.jl.8.

### Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Ibicuí núm. 25?, de esta ciudad, á don Antonio Ginzo. En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Evaristo Ferreiro.* 2196-v.jl.7.

### Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público, que según escritura autorizada con fecha de hoy ante el *escribano público don Pedro Sáenz,* hemos vendido á don José Fernández Muras, las existencias de nuestra barraca de maderas y frutos del país, haciendo

constar á la vez que desde la fecha entra en liquidación la firma que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Florida, Junio 11 de 1911.—*Grela y Fernández.* 2213-v.jul.9.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que en escritura otorgada hoy ante el escribano Dionisio Coronel, han dejado de pertenecer á la sociedad J. Gazzano y Compañía, los socios don José Gazzano y don José Iannieri, la que continuará sus operaciones bajo la razón social de M. D. Carreño y Cía., á cuyo cargo queda el activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 11 de 1911.—*M. D. Carreño y Cía.* 2192-v.jl.7.

## Al comercio

Participamos que con esta fecha y en virtud de haber rescindido el compromiso que habíamos celebrado con don Juan Ricci y don Domingo Migliaccha, hemos prometido vender á los señores Gaspar Zatarain y Antonio S. Valls, el establecimiento comercial que poseemos en el ramo de café, billares y despacho de bebidas, denominado "Olimpo", sito en esta ciudad, calle Canelones números 486 y 488 esquina Juan Jackson. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*J. J. Lapage y Compañía.—Gaspar Zatarain.—Antonio S. Valls.* 2191-v.jl.7.

## Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio en general, que á nombre del señor Antonio Farré, de quién soy apoderado, y en virtud de convenio celebrado con los acreedores de éste, he prometido vender á los señores Burguet é Iriarte, la casa de comercio que en ramos generales tiene mi representado en la Estación Chamizo (Departamento de Florida). Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que se presente todo el que se considere con derecho y con los justificativos correspondientes, dentro de treinta días á contar desde la fecha y en el escritorio del que suscribe, Zabala 61 (altos de la Bolsa de Comercio).—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Quiterio Olariaga.* 2188-v.jl.7.

## Venta de almacén

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Santiago Lavignasse, mi almacén de comestibles y bebidas situado en la calle José L. Terra esquina Independencia, de esta ciudad, á cuya casa deberán preesntarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, los que se consideren mis acreedores para serles satisfechos sus créditos. Vencido ese término quedará libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Angel Mónico.* 2181-v.jl.6.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Domingo Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Isla de Gorriti s|n esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Máximo Varela.* 2187-v.jl.6.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Francisco San Román hijo, nuestra casa comercial establecida en la calle Juncal núms. 209, 211 y 213, esquina Buenos Aires núms. 306 y 308, denominada "Café Tupi-Nambá". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de los 30 días contados desde esta fecha.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Francisco San Román y Cía.* 2215-v.jl.14.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que tenemos establecida en el Camino Lucas Obes esquina Suárez en el ramo de fábrica de rodados, quedando desde esta fecha á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Bordagaray, siendo la nueva firma Bordagaray y Rebagliatti.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Pedro Bordagaray.—Pedro Targhetta.* 2178-v.jl.5.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á doña María Mezzetta de Blais la tienda que tengo establecida en la calle Reconquista números 143 y 145, de esta ciudad, debiendo todos aquéllos que se consideren mis acreedores, presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa, dentro de 30 días, á efecto de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Dionisio Proverbio.* 2182-v.jl.11.

# SECRETARIA

## DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

### Llamamientos á concurso

| Escalafonamiento | Escuelas a proveerse | | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | Grado y número | Localidad y departamento | | |
| | | **MONTEVIDEO** | | |
| 2.º | 1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas | | M. | 31 de Mayo de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 9... | Ituzaingó | M. | 15 de Julio de 1911 |
| 1.º | Ayudantía de 2.º grado de la E. de A. de Señoritas | | M. | 31 de Mayo de 1911 |
| 2.º | Ayudantías para las Escuelas Rurales | | M. | 31 de Julio de 1911 |
| | | **CANELONES** | | |
| 2.º | Rural núm. 37... | San Rafael | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 39... | Piedras de Afilar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 28... | Canción Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **FLORIDA** | | |
| 2.º | Rural núm. 10.. | Molles de Timote | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 15.. | Escobilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Villa Vieja | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Illescas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Polanco del Yí | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 11.. | Estación Goñi | M. | 31 de Octubre de 1911 |
| | | **DURAZNO** | | |
| 1.º | Rural núm. 27... | Villasboas | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 17.. | Las Conchas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Antonio Herrera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Rolón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SAN JOSE** | | |
| 1.º | Rural núm. 16... | Estación Capurro | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. [illegible]... | [illegible] de Carreta Quemada | [illegible] | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **FLORES** | | |
| 2.º | Rural núm. 15.. | Arenal | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 17.. | Villasboas | V. y M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Sandú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 1.. | Trinidad | V. y M. | 30 de Junio de 1911 |
| | | **MINAS** | | |
| 2.º | Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 2... | Puntas de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Barra de Gaetán | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 4... | Paso de la Calera | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 5... | Gaetán | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 6... | Barriga Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 22.. | Sauce de Olimar | M. | 30 de Noviembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **MALDONADO** | | |
| 1.º | 2.o grado núm. 6 | Pan de Azúcar | M. | 31 de Julio de 1911 |
| 2.º | Rural núm. 2... | Ceibos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 5... | El León | V. y M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13.. | Alferez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **ROCHA** | | |
| 2.º | Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 12.. | Ceibo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10.. | San Miguel (18 de Julio) | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13... | Garzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 18.. | Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Maturrango | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 36.. | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **TREINTA Y TRES** | | |
| 2.º | Rural núm. 7... | Pajas Altas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 17. | Vergara | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Cañada de las Piedras | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 28.. | Laureles | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 27.. | Higuerones | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Olimar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 33.. | Rincón de Quintana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40.. | Paso de Ramón Techera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 1.. | Treinta y Tres | V. | 31 de Julio de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18.. | Averías | V. y M. | 31 de Agosto de 1911 |
| | | **CERRO LARGO** | | |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Cuchilla del Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Paraíso | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 34.. | Rincón de la Urbana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 39.. | Sauce | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 1...... | Puntas de Tacuarí | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 5... | Rincón de Suárez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Puntas del Quebracho | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 36.. | Chacras de Melo | V. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 3 | Artigas | V. | 31 de Diciembre 1911 |

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

| | ESCUELAS A PROVEERSE | | SEXO DE LOS ASPIRANTES | VENCIMIENTO DEL PLAZO |
|---|---|---|---|---|
| | CLASE Y NÚMERO | LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO | | |
| | | CERRO LARGO | | |
| 2.o | Rural núm. 38... | Minuano.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | TACUAREMBO | | |
| 2.o | 1er. grado núm. 3. | Santa Isabel (Paso de los Toros) | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 4 | San Gregorio..................... | V. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.o | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 18.. | Aldea................................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Sauce Solo........................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla.................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 30.. | Costas de Achar................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 3... | Paso del Borracho............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 31... | Batoví............................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 1... | Las Chacras ..................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 21... | Bañado de Rocha.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 28.. | Cerro de Pereira................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | RIVERA | | |
| 2.o | Rural núm. 11.. | Yaguarí.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Hospital........................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Vichadero........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26... | Paso del Horno................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 18... | Carpintería...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 28.: | Masoller........................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 34.. | Cuchilla Negra.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 29... | Paso de Gayré.................. | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 12.. | Extramuros ...................... | V. ó M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.o | 1er. grado núm. 21 | Ataque ............................. | M. | 31 de Julio de 1911 |
| 1.o | Rural núm. 27... | Suburbios de Rivera ......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 38... | Rivera ............................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | ARTIGAS | | |
| 2.o | Rural núm. 8... | Ejido de San Eugenio.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 24... | Estación Cuaró.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 1... | Paso Campamento............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 2... | Cuaró Grande.................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 9... | Ricardiño......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey........ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 19.. | Itacumbú.......................... | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 32.. | Parada Francia.................. | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 6... | Yacaré............................. | V. y M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | SALTO | | |
| 2.o | Rural núm. 7... | Sauce Chico..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 9... | Curupí.............................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 15... | Vera................................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 13... | Mataojito.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 12. | Belén................................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 2.... | Mataojo Grande................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 13. | Belén................................ | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 12... | Sarandí Grande.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 9. | Ciudad del Salto............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | Rural núm. 16.. | Sopas............................... | M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | PAYSANDU | | |
| 1.o | Rural núm. 32... | Parada Rivas..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 16.. | Estación Porvenir............... | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Quebracho......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 30.. | Soto................................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 28... | Cerro Portón..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Sacra................................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | SORIANO | | |
| 2.o | Rural núm. 34.. | Duraznito......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Monzón............................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 33.. | Cardona........................... | V. y M. | 31 de Mayo de 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 8 | Mercedes......................... | V. | 31 de Mayo de 1911 |
| | | RIO NEGRO | | |
| 2.o | Rural núm. 9... | Sánchez............................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 10.. | Mataojo............................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 11.. | Paso de los Mellizos.......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 13.. | Islas de Arguello............... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14... | Estación Francia............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 17... | Puntas de Gutiérrez .......... | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.o | Rural núm. 19.. | Tres Arboles..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 20.. | Llovedoras........................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Sauce............................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | COLONIA | | |
| 2.o | Rural núm. 15.. | Tres Esquinas.................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 16.. | Colonia Estrella............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Cerro de las Armas........... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 33.. | Miguelete......................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14.. | San Juan.......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Colonia Española.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinado y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1610-pte.625..

## Al comercio

Por la presente hago saber que he vendido á don Mateo Quiña mi casa de comercio en el ramo de venta de cigarrillos, billetes de lotería y salón de lustrar calzado, situado en la calle Andes núm. 147, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*José Gómez Acosta.*
2175-v.jl.5.

## Bar y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de doña Ramona Godoy, el bar y billar sito en la calle Porongos núm. 19, esquina á la de Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en lo indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Gerardo Olivett.* 2170-v.jl.4.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Francisco Schifino, las existencias y acción á la llave del almacén que poseo en la calle San José núm. 7, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho, concurran á deducirlos al mismo local dentro del término legal.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Rufino Tedeschi.* 2171-v.jl.4.

## Venta de almacén

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he prometido vender á don Domingo Boggiano, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Valles núm. 47, esquina Andes, denominada "Almacén de Lepanto", emplazándose á los que se consideren acreedores para que se presenten en dicho establecimiento dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*Antonia Garmendia de Barreiro.* 2166-v.jl.9.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo y por conclusión de contrato, hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Brignole y Morelli, establecidos en la calle 18 de Julio núm. 73. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 7 de 1911. —*Carlos G. Morelli.—Silvio C. Brignole.*
2160-v.jl.7.

## Venta de panadería

Participo al público que me obligué á vender á favor de los hermanos don Constantino y don Eduardo Cajade, mi casa de negocio en el ramo de panadería denominada "Nautilus", situada en esta ciudad, calle Reducto núm. 108. Se previene á los acreedores que se presenten en dicho local para serles pagos sus créditos, con los justificativos respectivos. Pasando el término legal los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*José Paz.*
2161-v.jl.2

## Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio, que he vendido mi casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas, almacén y billar tenía establecida en la Avenida General Flores s|n. (Cerrito), al señor don Carlos Piffarretti. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, vencidos los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Andrés Vázquez.*
2163-v.jul.2.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor don Juan Figliamonte mi casa de negocio que en el ramo de puesto de frutas, tengo establecida en la calle Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Servando Rodríguez.* 2154-v.jl.6.

## Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Inocencio Rey, el puesto de pan y otras mercaderías que tengo establecido en la casa número 316a de la calle Cerro Largo, en cuya casa deberán presentarse las reclamaciones que correspondan. —Montevideo, Junio 5 de 1911.—*Miguel Montero.*
2153-v.jul.6.

## Al público

Se hace saber al público que los señores Ricardo Acosta y Lara, Augusto Guerra Romero y Horacio Acosta y Lara, han comprado al señor Arturo Molins, la parte que este señor tenía en la sociedad que

giraba en esta plaza bajo la razón social Arturo Molins y Cía., quedando disuelta al mismo tiempo dicha sociedad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, á que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en la calle 25 de Mayo núm. 319, de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Junio 5 de 1911.—*Arturo Molins.—Horacio Acosta y Lara.—P. P. Augusto Guerra Romero.—Horacio Acosta y Lara.—Ricardo Acosta y Lara.*

2155-v.Jul.1.o.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto nuestra sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Arturo Mayobre y hermano, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Arturo Mayobre. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Minas, Junio 5 de 1911.—*Arturo Mayobre.—Romeo Mayobre.* 2144-v.jl.6.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y en particular al comercio que he convenido con el señor Manuel García Vila enagenarle la casa de comercio que tengo establecida en Cerrozuelo, séptima sección del Departamento de Durazno, cuya casa ha girado á nombre de Rodríguez é hijo, en la cual era habilitado el propio señor García Vila. Se hace saber así mismo que los que se consideren acreedores de dicha casa, deberán presentarse dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, en la precitada casa de comercio ó bien en esta ciudad, en la barraca de los señores Rodríguez y Palma, Avenida de la Paz núm. 10. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Junio 5 de 1911.—P. p.: *Medardo Rodríguez.—Ignacio S. Gastelú.* 2146-v.jn.29.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Umberto Devoto y Eugenio Carraffo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 6 de Abril número 15, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*David Devoto.* 2149-v.jl.1.

## Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 3 del corriente mes y año, por el escribano don Pedro José Saraegui, don José Patrone vendió á don José María Laveletta la casa de negocio que con el nombre de "La Coqueta", gira en esta plaza en el ramo de tienda y anexos, sita en la calle Justicia número 41. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*José Patrone.—José María Laveletta.*

2145-v.jn.29.

## Al público y al comercio

José María Pérez participo al público que me obligué á vender á favor de don Amador López toda la parte que me pertenece en el negocio de almacén denominado "Provisión Modelo", situado en esta ciudad, calle La Paz esquina Médanos, negocio que tengo en sociedad con mi hermano Manuel y que gira bajo la razón de Pérez y hermano, del cual somos los únicos dueños, quedando el comprador López y mi hermano Manuel Pérez, únicos dueños de expresado negocio. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. Pasado el término legal, el comprador López queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*José María Pérez.—Manuel Pérez.—Amador López.* 2138-v.jn.28.

## Fábrica vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor Eduardo Gómez, mi fábrica de perfumerías en general que bajo mi firma gira en esta plaza en la calle Estanzuela núm 131. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del plazo legal en mi domicilio ó en el del comprador, calle Mercedes núm. 277.—Montevideo, Junio 3 de 1911. —*Tomás S. Gifford.—Eduardo Gómez.*

2128-v.jl.2.

## Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio á don Juan M. Moreira, á cuya casa deberán presentarse los acreedores á cobrar sus créditos, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días á contar desde hoy, donde le serán abonados. Vencido ese término el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, Junio 2 de 1911.—*Luis Durañona.*

2133-v.jl.3.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

## CAPITAL

### A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagiotería
Alonso Antonia
Acosta Félix

### B

Bairo y de León
Barros y Cía. Juan J.
Bezzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan F.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

### C

Canepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cumat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

### D

Del Campo Atilio O.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel

### E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

### F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Ferreyro y Fernández

### G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Gariboti Bartolomé
García Cesáreo

### H

Helguera Francisco B.

### I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

### L

Langlade Juan B.
Lautes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lazardo Domingo

### M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

### N

Nobo Francisco
Núñez José

### O

Oneto Miguel O.

### P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

### R

Rabuñal Manuel
Rabuñal María
Ravera Vicenta
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

### S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

### T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

### V

Vinda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

### Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

## Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Vinda é hijos de Juan Aguerre
Berdaberry Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

## MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Goloronz Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Bronet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Carcozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Autnoni Antonio
Domine y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Muner Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Viguale y Canale
E. Parella y Euvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siscola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Sequera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

## LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Salaberry y Burnia

**Soriano**

Manuel Basterri

Magin Rivas
José Casagrande.

**Colonia**

Dellabona Line
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

**Tacuarembó**

Ildefonso Pereda

**San José**

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazzo
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ernesto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Menza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

V.o B.o: Zas. — Jas. Olivera.

2156-pts.1016.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Berges y Castro las existencias y parte de mis cuentas á cobrar de mi casa ubicada en Carpintería (Departamento de Durazno. A los efectos de la ley de la materia hago esta publicación.—Durazno, Junio 2 de 1911.—*Segundo Temperán* (hijo). 2137-v.jn.28.

## Venta de casa de pensiones

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Martínez, todas las existencias y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de "Casa de Pensiones", tengo establecida en esta capital, calle Rincón núm. 220a, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho domicilio dentro de los treinta días de la ley, á cobrar sus créditos todos los días de 2 á 3 de la tarde.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Tomás Bordoni.—Antonio Martínez.* 2140-v.jn.28.

## Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor José García mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, que tenía establecido en la calle Urtubey esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*José Bellini.* 2132-v.jun.28.

## Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Víctor Deri, mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Médanos núm. 10, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Deri. A los efectos de lo que prescribe la ley se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Tasso Virenuto.* 2130-v.jn.27.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la Avenida General Flores núm. 345, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Jaime Isern.* 2119-v.jn.25

## Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á Lorenzo Montossi, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, que tengo establecido en la calle Reducto esquina Propios, denominada "Almacén del Criollo". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Juan Campolo.* 2131-v.jun.27.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura pasada en el día de ayer por ante el escribano don Gregorio José Romay, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Mario y Aurelio Pita, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Mario Pita y Carlos A. Lerena, los que han constituído una nueva sociedad que girará bajo la firma de Pita y Lerena.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Mario Pita.—Aurelio Pita.—Carlos Ambrosio Lerena.* 2127-v.jn.27.

## Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Viglione (hijo) y Cía. mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en el Cerrito de la Victoria y cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que con los justificativos correspondientes se presenten en el término de treinta días á contar de esta fecha.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Juan Viglione y Cía.—Pedro Aicardi.* 2122-v.jn.25.

## Venta de panadería

Por la presente participamos al público que hemos resuelto vender á los señores José Casal y Antonio Chao, el negocio de panadería denominada "Fraternidad Uruguaya", situada en la calle Miguelete núm. 244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, que deben concurrir á deducir sus acciones dentro del término de 30 días. Vencido ese plazo, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1911. —*Juana B. de Lavignasse.—Emma Lavignasse.—Sara Lavignasse.—Ernesto Lavignasse.—Carlos J. Macchiavello.—María L. L. de Macchiavello.* 2157-v.jul.6.

## Despacho de bebidas en venta

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Bernardo Su igán todas las existencias de mi casa de negocio, sita en el Pueblo Victoria, del otro lado del Paso del Molino, de este Departamento, con frente á las calles Reconquista y Conciliación. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle Colonia núm. 444, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos, para ser es satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1911.—*Antonio Nadal.* 2112-v.jn.24.

## Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general que hemos vendido á don José Borgna las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que teníamos establecida en el Camino Nacional á Las Piedras esquina Doctor Pena, denominada del Descanso. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pablo Ferrando y Cía.* 2133-v.jn.25.

## Venta de casa de comercio

Hago saber al público que con esta fecha he prometido vender á los señores don Angel Fausto Olascuaga y don Casiano Gregorio Guecaimburu, mi casa de comercio que en los ramos de fonda, posada, confitería y barbería tengo establecida en el pueblo de Migues, lo que hago saber al público y al comercio, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley de la materia.—Migues, Mayo 30 de 1911.—*Juan N. López.—Angel F. Olascuaga.—Casiano Gregorio Guecaimburu.* 2114-v.jn.24.

## Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público, participo que he vendido á don Juan Inchauspe las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia s|n. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1911.—*Sebastián Ramírez.* 2111-v.jn.24.

## Disolución de sociedad

Por medio del presente hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que en escritura que en esta Villa autorizó el señor escribano Avelino José Martorell, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón y firma social de Rizzoli y Debarbieri, cuyo activo y pasivo quedó al sólo y exclusivo cargo del socio señor Rizzoli. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Mayo 29 de 1911.—*Bernardo De Barbieri.—Juan Rizzoli.* 2115-v.jun.24.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Pérez y Ruibar, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 496 esquina Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*Nicolás Tizón.* 2103-v.jn.22.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Carlos I. Pintos el activo de mi casa de comercio que en los ramos de peluquería y sombrerería tenía establecida en esta ciudad en las calles Treinta y Tres y Maldonado.—Minas, Mayo 29 de 1911.—*Francisco González.* 2096-v.jn.22.

## Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Bonora y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 537 esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*Tomás Pose.* 2095-v.jn.22.

## Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he prometido vender al señor José Ciro Font, la red telefónica de mi propiedad, de la ciudad José Batlle y Ordóñez y al señor Antonio Tasende el giro comercial de café y billar establecido en la Avenida General Flores núm. 64 en Montevideo.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*Nicolás Mastrángelo.* 2104-v.jn.22.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Manuel Curdán, he vendido á don Pedro Amondarain, mi farmacia denominada "Botica Oriental", establecida en este pueblo, quedando el activo á cargo del comprador y el pasivo por cuenta del que suscribe.—Tala (Departamento de Canelones), á 24 de Mayo de 1911.—*Esteban E. Schickendantz.* 2098-v.jn.22.

## Al público

Participo al público que habiendo vendido las maquinarias y útiles del aserradero situado en la calle Cuareim, denominado "Aserradero Dupuy", todos los que tengan algo que reclamar contra dicho aserradero, deben presentarse con los respectivos comprobantes dentro del término de treinta días, en la casa calle 25 de Agosto núm. 124.—Montevideo, 23 de Mayo de 1911.—*E. G. de Dupuy.* 2071-v.jn.22.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Rezandes y Linares, nuestra fábrica de jabón,

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

velas y grasa, que gira en esta plaza bajo la razón social de Sucesión Miró, quedando á nuestro cargo todas las cuentas á cobrar y á pagar y haciendo las presentes publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Mayo 23 de 1911.—*Sucesión Jaime Miró.* 2062-v.jn.22.

## Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, mercería, bazar, ferretería, zapatería y talabartería tenemos constituída en el pueblo del Carmelo, en la esquina de las calles del Plata y República, bajo la denominación de Ribeiro y Manrique, separándose de dicha sociedad el socio don Conrado Manrique y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio D. Ribeiro. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Carmelo, Mayo 22 de 1911.—*Ribeiro y Manrique.*
2067-v.jn.21.

## Al comercio

Hago saber al público que he vendido á don Gregorio Solecio, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Fraternidad núm. 99, Pueblo Victoria de este Departamento. Los que se consideren acreedores ó interesados, deben presentarse en el mismo almacén dentro de los 30 días de la fecha. —Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Pedro Sarsabal.*
2066-v.jun.18.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano señor Ricardo Apatia, ha quedado disuelta desde el quince del corriente la sociedad que para la elaboración de tabacos y fábrica de cigarrillos, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Fernández y Aydo, quedando á cargo del activo y pasivo social el socio señor Eladio Fernández Riera.—San José, Mayo 19 de 1911.—*Eladio Fernández Riera.—José Aydo.*
2061-v.jn.18.

## Al comercio y al público

Participo que está comprometido en venta á los señores Evaristo Gallardi y Flaubiano Decarmo, la casa de comercio que en este paraje gira bajo la razón social de Gallardi é hijo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Arapey Grande (Departamento de Salto), Mayo 13 de 1911.—*Martín Juan Gallardi.*
2097-v.jn.22.

## Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Justino D. Camaño, la casa de comercio de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Rincón, que gira en los ramos de almacén y bazar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Mayo 16 de 1911.—*José Guruchaga.* 2063-v.jn.18.